



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508117	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41 no ha lugar a "servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de realidad virtual en línea no descargable, de software de juegos interactivos no-descargables y software de juegos de realidad virtual no descargable" en atención a que "de software de juegos interactivos no-descargables y software de juegos de realidad virtual no descargable" no corresponde a un servicio de la clase, por lo que crea confusión con servicios de clase 42, en su lugar corrija "Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual" por "Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de juegos de realidad virtual en línea no descargable" o bien elimine dado que no ha sido posible determinar que se pretende proteger con "entretenimiento interactivo y contenido de realidad virtual en línea no descargable" y, por ende, su pertenencia a esta clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-03-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura de clase 35 y la de clase 41 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508153	Paula Belén Estay Aravena, en representación de GRAFICAS CITY SPA	Mixta	Gráficas City	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última vez para que se acredite la representación individualizada en la solicitud, esto debido a que en el escrito de fecha 15-02-2023 no se acompaña ningún documento adjunto. Para cumplir correctamente acompañe copia del Estatuto de constitución de GRAFICAS CITY SPA si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador de Ignacio Andrés Besnier Cerda o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 15-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509041	Andrés Ignacio Lillo Flores, en representación de Andrés Ignacio Lillo Flores y María Pía Bravo Escobar	Denominativa	Coinstore	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera por última para que se acredite la representación individualizada en la solicitud, para cumplir correctamente ambos solicitantes deberán otorgar un poder a uno de ellos o a un tercero ya que la sola declaración no es suficiente, a modo de ejemplo, Andrés Ignacio Lillo Flores y María Pía Bravo Escobar deberán otorgar un poder a Andrés Ignacio Lillo Flores, para ello pueden utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 02-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514247	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Samsung DoltEco	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "y aparatos domésticos, a saber, aspiradora robótica, lavavajillas, lavadoras, aspiradoras, filtros de polvo para aspiradoras, bolsas para aspiradoras, condensadores de aire, pantallas de diodos luminiscentes (led), cargadores de pilas y baterías, proyectores de vídeo, descodificadores de televisión, altavoces, televisores, marcos de pantalla de televisores, filtros para purificadores de aire, filtros eléctricos depuradores de agua para uso doméstico, sistemas de purificación de agua, filtros para aparatos de filtrado de agua, paneles para aparatos de aire acondicionado, paneles para purificadores de aire, paneles para refrigeradores, puerta de reemplazo decorativa, lámparas LED, bombillas de iluminación LED, hornos de cocina eléctricos, aparatos eléctricos de gestión de ropa con funciones de desodorización, esterilización, secado y vaporización para uso doméstico, deshumidificadores para uso doméstico, purificadores de aire, ventiladores eléctricos, aparatos de aire acondicionado, refrigeradores eléctricos, cocinas eléctricas, secadoras de ropa eléctricas, hornos de microondas [aparatos de cocina], placas de cocción" pues revisada la puntuación varios de ellos se han incluido en la cobertura como productos independientes y no todos los productos indicados pertenecen a la clase 9, en su lugar elimine todos los productos que no correspondan a la clase o corrija la puntuación y si los productos son bienes virtuales corrija la redacción de la siguiente forma "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con (rellene con producto) para su uso en entornos virtuales en línea".</p> <p>Se corrige de oficio en clase 9 "aparatos domésticos para su uso en el metaverso (realidad virtual), a saber, aspiradora robótica, lavavajillas, lavadoras, aspiradoras, filtros de polvo para aspiradoras, bolsas para aspiradoras, condensadores de aire, pantallas de diodos luminiscentes (led), cargadores de pilas y baterías, proyectores de vídeo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516628	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	REELS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, elimine "Servicios de entretenimiento" atendido a que el servicio original era "Suministro de acceso a bases de datos electrónicas y en línea para compartir vídeos de corta duración generados por el usuario" y fue reclasificado a clase 38 y dejar "Servicios de entretenimiento" implica una ampliación de servicios.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523544	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	ECHO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, no ha lugar a "dispositivos electrónicos autónomos de información controlados por voz con capacidades de asistente personal virtual" atendido a que corresponde a una redacción demasiado amplia y bajo el criterio actual de esta oficina no es aceptado, se reitera la observación para que especifique acorde al clasificador "dispositivo de asistencia personal inteligente compuesto por altavoces activados por voz" o bien corrija por "Software de asistente personal inteligente [API], en forma de altavoces activados por voz". En clase 37, no ha lugar a "Provisión de servicios de emergencia en carretera, a saber, respuesta a llamadas para asistencia en carretera y asistencia en terreno y servicios complementarios" puesto que la nueva redacción no permite identificar el servicio propiamente tal y menos su pertenencia a la clase ya que además es más amplia, se reitera la observación para que especifique, desístase de la clase o reclasifique "Suministro de servicios de emergencia en carretera, a saber, enrutamiento de voz y asistencia de localización y servicios de conveniencia (comodidad)" por cuanto no es clara su pertenencia a la clase solicitada, además de ser inductivo a error con la clase N°39 donde se encuentran los servicios de: "Remolque de automóviles para emergencias" y "Transmisión, recepción y procesamiento de señales codificadas y señales de emergencia". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por corregida la cobertura de clase 42, al resto estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523680	Estudio Federico Villaseca Y Cia., en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A.	Mixta	NUCLEOS Inmobiliaria	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 09/01/2023 . En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a los argumentos expuestos ya que la marca de la que habla fue otorgada hace más de 10 años, cuando los criterios para registros nuevos eran diferentes y dado que la actual solicitud es de una marca nueva debe ajustarse necesariamente a los criterios actuales de esta oficina, es por ello que se reiteran todas las observaciones previamente notificadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Elimine "Desarrollo, concretamente:", "selección de proyectos, compra de terrenos, servicios de desarrollo de proyectos de arquitectura y especialidades," Por no corresponder a servicios de esta clase. 2.- Elimine "estudios de mercado," por corresponder a un servicio de clase 35, o reclasifique y acompañe comprobante de pago por clase adicional. 3.- Elimine "definición de productos, tramitación de permisos para proyectos inmobiliarios;" no corresponde a servicios de esta clase. 4.- Elimine "gestión" por cuanto no es sinónimo de los servicios que especifica y Además especifique "financiamiento de bienes inmuebles;" PARA "; gestión, a saber: administración y financiamiento de bienes inmuebles". 5.- Elimine "; inspección técnica; postventa;" no son servicios de esta clase. 6.- Elimine "coordinación entre los interesados, en el ámbito de proyectos inmobiliarios;"; "coordinación" no es un servicio de esta clase. 7.- Elimine "comercialización, arriendo y venta de proyectos inmobiliarios, exclusivamente respecto de



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523708	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "películas de materias plásticas flexibles utilizadas para tapar recipientes (embalaje)" atendido a que en virtud de la imagen aportada y la redacción se genera confusión con productos de otras clases, en su lugar corrija "materiales para tapar flexibles" por "películas de materias plásticas flexibles utilizadas para embalar recipientes".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 22-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523713	Adrian Perez Gonzalez, en representación de El Coctelero Limitada	Mixta	El Coctelero	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Atendido a que en los estatutos se indica que los administradores son a "CLAUDIO FRANCISCO OSSES MANCILLA, ADRIÁN REYNALDO SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ, todos conjuntamente" acompañe los datos de individualización de CLAUDIO FRANCISCO OSSES MANCILLA (Cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) o bien ambos administradores en representación de El Coctelero Limitada otorguen un poder para que sólo Adrián Pérez González los represente ante INAPI (hay un formato de modelo disponible en el sitio web de INAPI).</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en el dibujo de una botella de con doble borde negro y fondo blanco y algunos detalles en su interior, sobre la botella hay dos línea ligeramente curvadas dispuestas de forma vertical entre las cuales se lee " EL COCTELERO" en color negro y letra impresa. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos presentes.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523715	SARGENT & KRAHN , en representación de Caravan Ingredients Inc.	Denominativa	NUTRIVAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "de todo tipo" por ser una frase muy amplia. Elimine "para su uso como ingredientes en las industrias de alimentos y bebidas" atendido a que genera confusión con productos de clase 1 como "Antioxidantes para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas o Proteínas para ser utilizadas en la fabricación de alimentos y bebidas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por corregida la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523783	Reynaldo Zambra Vidal, en representación de Servicio de consulta audiológica y soluciones auditivas	Mixta	Audiomac	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Se reitera la observación sobre la dirección del representante, atendido a que el solicitante no da respuesta a esta observación en su escrito y puesto que con la información indicada no es posible una determinación clara. Aclare la dirección indicando un camino, carretera y un número o Km, un lote o parcela que permita identificar correctamente el ítem pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "Audiomac" en color verde oscuro, donde la letra "A" tiene uno de sus lados en color calipso fucsia y azul y la letra "C" esta dispuesta al revés. A continuación dos líneas curvas en color turquesa. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532453	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile Spa	Denominativa	Parques de Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532713	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MIGUELEZ, S.L.	Denominativa	PRECAB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador "; cables de señal para IT (informática), AV (audio-vídeo) y telecomunicaciones." por ejemplo "Cables para sistemas de transmisión de señal eléctrica y óptica" y además aclare la abreviaturas que acompaña Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532747	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Valle Noble S.A.	Mixta	VALLE NOBLE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador el objeto de sus servicios o elimine "; servicios de instalación y reparación;" Clase 37</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532772	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Corrija al siguiente tenor "Servicios de labores sociales sin fines de lucro prestados a personas necesitadas y prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas de escasos recursos económicos;"</p> <p>Especifique el servicio para "programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad." programas no es un servicio</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "Servicio de culto en general, servicio de orientación religiosa..."</p> <p>Especifique es una descripción amplia inductiva error con otras clases por ejemplo clase 36 ". Servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas."</p> <p>Elimine " Funerarias" no es un servicio,</p> <p>Corrija a "servicios de pompas fúnebres."</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532774	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FES ALLMART S.L.	Mixta	FES AllMart Import Export	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 35, atendida la especificación del objeto de sus servicios, se le solicita corregir conforme al Clasificador especificando "productos de alimentación,".- Corrija a "bebidas alcohólicas, excepto cervezas", Especifique "artículos deportivos" En " servicios de venta al mayor y al menor y a través de redes mundiales de informática de productos de alimentación, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y artículos deportivos y artículos de relojería;"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p>
1532809	Estudio Transglobo Ltda., en representación de BRANARD CORPORATION	Mixta	DECOTEAM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532815	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Mixta	Govee	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "estilizadores".



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532825	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA	Mixta	C CANORO	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>Atendido que ha solicitado productos de clases diferentes especifique y señale clasificación para "Productos Alimenticios para consumo humano (Granos: arroz, trigo, maíz ", es inductivo a error con clase 29 y 30.- Para "Bebidas:sin alcohol, con alcohol, agua, jugo, té, café, leche, queso, yogur Proteínas: carnes rojas, aves, pescado," inductivo a error con clases 29 y 30 y 32". Reclasifique en clase 29 y acompañe comprobante de pago por clase adicional "frijoles, nueces Frutas, manzanas, plátanos, peras, uvas, naranjas, verduras orgánicas, frutas congeladas, carnes orgánicas Verduras: lechuga, tomate, zanahoria, brócoli Alimentos procesados:"</p> <p>Reclasifique al siguiente tenor en clase 30 y acompañe comprobante de pago por clase adicional "galletas, pasta alimenticias, pan,"</p> <p>Especifique o elimine e indique clasificación por cuanto no pertenece a la clase 31, " Alimentos para dietas especiales: alimentos sin gluten, sin lactosa, para veganos"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532830	Oswaldo Enrique Lopez Lazaro, en representación de Oswaldo Enrique Lopez Lazaro y Carolina Esther Ramos De Lopez	Mixta	Tu Tiendita Saludable	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare personas de los representantes atendidos que son los mismos datos señalados para los solicitantes Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1533072	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de R&S CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA SPA	Mixta	CONTROL SECURITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533075	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAWABONGA ENTERTAINMENT SPA	Mixta	KAWA BONGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533099	Diego Alberto Molina Aránguiz, en representación de R y M Educar Spa	Mixta	ABC KIDS Preschool	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533102	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Anselmo Sepúlveda Galdames y Pilar Del Carmen Quezada Burdiles	Mixta	KOREA3	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°12: En atención a que es de conocimiento de la representante que está Oficina no acepta en la clase solicitada "Partes y accesorios", dado que son inductivas a error con otras clases, que también contienen partes y accesorios de vehículos, como las N°7 o N°9, solo por nombras algunas. Especifique exclusivamente acorde al clasificador de esta oficina toda la protección solicitada para la clase observada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto" por cuanto eso no es decisión del solicitante y no se decide en la etapa administrativa que se encuentra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533109	María Fernanda Rioseco Díaz, en representación de María Fernanda Rioseco Díaz y Sofía Alejandra Schmidt Mujica	Denominativa	DecoParty	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambas solicitantes deberán conferir poder a una de ellas o a un tercero para que los represente ante esta oficina.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533116	Claudia Andrea Cortés Olea, en representación de Claudia Andrea Cortés Olea y Javier Ignacio Villarroel Villarroel	Mixta	Vive Tu Cambio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes – incluida la persona jurídica actuando a través de su representante- deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1533127	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Luis Del Campo Peña y Jaime Antonio Quintana Pincheira	Mixta	GUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se complementa la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533130	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Javier Felipe Moltedo Neuweiler y Noé Abraham Cáceres Pereira	Mixta	HAZZY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L.	Mixta	CHILEAN WAFFLE'S	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533134	Jorge Gabriel López Morán, en representación de Transportes TRKS SPA	Denominativa	TRKS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533185	Cheralin Estefanía Herrera Chávez	Mixta	CHERALIN LA REINA DEL NORTE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "TABOLANGO S/N". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536491	Yazmín Del Pilar Chacoff Vargas	Denominativa	Cabañas Isidora	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección indicando un camino, carretera, calle, ruta, parcela y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.
1536559	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536566	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Enrique Pedro Cercos Gómez	Mixta	DOESWELL BY DIMAFI	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1536578	Tomás Andrés Flen Mourguet, en representación de GERO IMPORTADORA SPA	Mixta	PURO IBÉRICO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento acompañado no es suficiente, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de empresa donde constan las facultades de los representantes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350338	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de PROJECT MANAGEMENT INSTITUTE, INC.	Mixta	P	Al escrito de 07/02/2023: téngase presente numero de custodia de poder En clase 35, ha lugar a la limitación de cobertura sin perjuicio, se mantiene lo resuelto en 11/11/2022 en cuanto a que, en toda la cobertura la descripción del servicio asociado a los "proyectos" deben calificarse como "comerciales" pues de otra manera no es posible su inclusión en clase 35.
1368725	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services	Denominativa	N95	Por cumplido lo ordenado
1368726	AR Consulting SpA, en representación de U.S. Department of Health and Human Services	Denominativa	NIOSH APPROVED	Por cumplido lo ordenado
1381229	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Epic Games, Inc	Denominativa	FORTNITE PARTY ROYALE	Por cumplido lo ordenado
1500793	JARRY IP SPA, en representación de CHEP Technology Pty Limited	Mixta	CHEP	A escrito de fecha 01-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1505590	MARINO PORZIO, en representación de CHAMBRE DE COMMERCE INTERNATIONALE	Mixta	ICC	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1506805	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado libre Brand Protection Program	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507428	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VIEMAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA	Mixta	VIEMAR	A escrito de fecha 02-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allianz Global Investors GmbH	Denominativa	Art on Climate	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, no obstante no ha lugar a los otros cambios efectuados a la cobertura final acompañada, pues hecha una revisión existe discordancia entre las cobertura acompañadas por el solicitante en el escrito de fecha 18/01/2023 y el escrito que se resuelve el cual contiene otras modificaciones más allá de las observadas.
1507986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Allianz Global Investors GmbH	Mixta	Art On Climate	A escrito de fecha 28-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1508245	Christian Alfonso Stela Díaz, en representación de Marcia Cristina Videla Escobar y Christian Alfonso Stela Díaz	Denominativa	TEEPEE	A escritos de fecha 01-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510118	Edisón Eugenio Munizaga Torres, en representación de Irrisolar SpA	Mixta	Irrisolar	A escrito de fecha 30-01-2023 C/2023/12334: Téngase por acreditado el pago complementario. A escrito de fecha 30-01-2023 C/2023/12378: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige la cobertura. Se corrige la denominación de la marca.
1523548	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMERLAB SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA	Mixta	IMERLAB LTDA. TU VIDA NOS IMPORTA	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218041. A escrito de fecha 07-03-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1523552	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS GRAFICOS Y PUBLICITARIOS VERGARA Y SOTO LIMITADA	Mixta	CB GRAFICA BUNKER	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217795. A escrito de fecha 07-03-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1523555	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Fundación Educación 2020	Mixta	SOÑAR PARA ATREVERSE	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217948. A escrito de fecha 07-03-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1523560	José Tomás Cornejo González, en representación de Fúmate SpA	Mixta	Fú[mate]	A escrito de fecha 14-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1523563	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de RUBY STEELS SPA	Mixta	RUBY STEELS SPA	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217925. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523567	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL E INGENIERÍA JOAO GÓMEZ JOFRÉ E.I.R.L.	Mixta	AG ALTAGAMA	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217881. Téngase por corregida la dirección del solicitante. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523569	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SZM REPUESTOS SPA	Mixta	SZM PARTS	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217942. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523570	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INNPULSA SPA	Mixta	INNPULSA	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219034. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523571	BRENDA PAMELA CORNEJO VALDIVIA, en representación de BRENDA PAMELA CORNEJO VALDIVIA y EDUARDO ALFREDO SALAZAR PEÑA	Mixta	Salazar Cornejo Holding	A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1523574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de QUIMVAL SPA	Mixta	QUIMVAL SPA	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217950. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523637	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Agencia Tecnológica Multiverse Limitada	Mixta	MULTIVERSE	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217879. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523639	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION FRAMA LIMITADA	Mixta	FRAMA ARQUITECTURA INGENIERIA CONSTRUCCION	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219345. A escrito de fecha 07-03-2023: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio "Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial" por "Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial".
1523681	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELÓN S.A.	Denominativa	MELÓN HORMIGÓN VISTO	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523683	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELÓN S.A.	Denominativa	MELÓN CANTO RODADO	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523700	Nicole Del Canto Rivera, en representación de Alberto Reyes Aleman, Elizabeth Reyes Aleman y Magdalena Reyes Aleman	Mixta	CLETO REYES	A los escritos de fecha 16 de febrero de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase acompañada nueva etiqueta que no lleva el signo de ® De oficio se corrige la descripción de la etiqueta de acuerdo a la última imagen acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523706	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Denominativa	WINPAK	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523707	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Denominativa	WINPAK	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por corregida la cobertura, no obstante, no ha lugar a "envasar" atendido a que no es un termino empleado en esta clase.
1523709	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523710	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por corregida la cobertura, no obstante no ha lugar a "envasar" atendido a que no es un termino empleado en esta clase.
1523724	Sebastian Errazuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Sebastian Llama	A escrito de fecha 27-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523742	Simple Marcas SPA, en representación de Diego Ignacio Mellado Alarcón	Mixta	MADFPV	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219293.
1523748	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Inversiones y Asesorías Mamiko Ito SpA	Mixta	MAMIKO ITO	A escritos de fecha 07-03-2023: Téngase pro cumplido lo ordenado.
1523762	Simple Marcas SpA, en representación de Marcela Andrea Escarate Pavez	Mixta	Casona Malu	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1523805	Loreto Polloni Bustamante , en representación de LEGENDS SALON SPA	Mixta	LEGENDS ACADEMY	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219864. Se completa de oficio el nombre del representante en virtud del poder citado.
1526569	Idebiz Chile Eirl, en representación de Claudio Axel Mauricio Yáñez Contreras	Mixta	COVERTEK	Se deja constancia que de oficio se ha corregido descripción de cobertura conforme a la clase solicitada
1530069	Rodrigo Alejandro Troncoso Guerra, en representación de TICMEDICAL TECNOLOGIA E INNOVACION DIGITAL EN SALUD SPA	Mixta	TIC MEDICAL GRUPO CETEP	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada
1530417	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de SMED USA LLC	Mixta	WORLD OF HELIOS	Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 218.138.
1531510	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS CALCIO-COLÁGENO OSTEOPLUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531511	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS CURCUMIN PLUS MCT	
1531512	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS COLÁGENOTIPOII ARTIPLUS	
1531513	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS Schisandra Std. YODOPLUS L-TIROSINA	
1531514	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS NEUROCALM	
1531515	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS COLAGENO HIDROLIZADO DERMPLUS	
1531516	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de José Antonio Riveros Onetto	Denominativa	glam fest	
1531518	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Alex Eduardo Moreno Polanco	Denominativa	Imperio Techno	
1531519	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de IMPORTADORA CHINA EN CHILE SpA	Denominativa	Metroshop.cl	
1531520	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Santiago Arnoldo Rivera Opazo	Mixta	Cerveza Artesanal VIRUCO ARROYO DE AGUAFRÍA	
1531521	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Carlos Yarur Guzmán	Mixta	BLACK SPACE STUDIOS	Dejándose constancia de que se ha corregido de oficio la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es "ESTUDIOS DE ESPACIO NEGRO"
1531522	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Acido Lactico SpA	Mixta	Patagonia Classic	Se corrigió de oficio la descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma, igualmente la traducción del nombre de la marca en su tenor literal al español que es " Patagonia Clásica".
1531600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Everdents Servicios Odontológicos Limitada	Mixta	Li LITHIUM VENEERS	
1531601	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Lianyuxun Technology Co., Ltd.	Mixta	Umio	
1531602	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Antonio Navarro Gallinato	Mixta	BAM BAM!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531603	Idebiz Chile Eirl, en representación de PAULO ENRIQUE HERRERA VALLEJOS CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L	Mixta	HIDRA RENTABILIDAD SOCIAL DEL USO DEL AGUA	
1531604	Idebiz Chile Eirl, en representación de Beatriz Carolina Gómez Bonilla y Catalina Isabel Ros Mesa	Denominativa	3D METRIX	
1531605	Idebiz Chile Eirl, en representación de Maria Vasquez Revollo	Mixta	MVR	
1532131	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI CORREA	
1532132	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI ABRASION FN	
1532133	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI ABRASION GR	
1532134	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI POLEA	
1532135	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI HEXAGONAL	
1532136	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI R-Canaleta	
1532175	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mediks S.A.	Mixta	Mediks	
1532179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Redlab S.A.	Mixta	RedLab	
1532418	Cristopher Oscar Pino Oliva	Mixta	El Relajo	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532419	Ricardo Felipe Bustamante Sepúlveda	Mixta	AS-CONTABLE Tu Aliado en la Contabilidad	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532420	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Mixta	TRANSLARNA	
1532421	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC.	Mixta	TRANSLARNA	
1532493	Josefh Christoper Pérez Zuluaga	Denominativa	Belzebu	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532656	Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz	Denominativa	Bee Capital	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532693	E-MARCAS SPA, en representación de ROLANDO ENRIQUE SCHWERTER STRAUCH	Mixta	Braunau	
1532739	Raúl Marcelo Rehren Vásquez	Denominativa	eseOese	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532741	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	SALIX	De oficio se corrige cobertura en Clase 1 a "Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;"
1532742	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	GREENDUST	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas;"
1532744	Pedro René Maluenda Dubo	Mixta	VALLE ADENTRO LUGAR DE ENCUENTRO	
1532768	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	
1532769	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada	Denominativa	WHITE HAWK	
1532770	Cristóbal Alexander Pellegrini Bahamonde	Denominativa	Brujería	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532771	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	
1532776	Felipe Berner Zúñiga	Mixta	Berner's	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532779	Estudio Transglobo Ltda., en representación de BRANARD CORPORATION	Mixta	CROIX	
1532781	Gonzalo Andrés Oñate Miranda, en representación de Fabricio Alexander Daysuke Retamales Zúñiga	Mixta	Amancar	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador y se elimina "representación comercial de productos clase.." atendido que la representación de la clase 35, no corresponde a lo que Ud. solicitó
1532805	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Bezelta Marketing y Publicidad Ltda	Mixta	Bezelta	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme el contenido gráfico de la misma De oficio se corrige nombre del solicitante conforme a poder singularizado
1532813	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés López Alegría	Mixta	Erizo sensorial	
1532820	Claudio Héctor González Maier	Denominativa	PatoMalo	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532826	Nicolás Fernando Senzacqua Moreno	Denominativa	Thermix	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532831	Mario Alejandro Castillo Castillo	Denominativa	Barbudos Barberia	
1532832	Ariel Andrés Mendoza Kassra	Mixta	CONCRETEC	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca
1532833	Diego Enrique Cordero Arenas	Mixta	SMOOTHIE Queen	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532840	Antonia Belén Pérez Reich	Denominativa	Apro Kinesiología	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1532841	Celia Rosa González Campos	Denominativa	PALQUISOL	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532844	Montserrat Tamara Varas Aguilera	Mixta	M MONSELLA OFICIAL	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta, en la cual la letra "M" es un signo destacado de su etiqueta
1532845	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Claudio Andrés Muñoz Cid	Mixta	C-CAM	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca
1533012	García Parot y Compañía SpA, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Mixta	PYLONTECH	
1533061	Constanza Erika Evelyn Carvallo Sommer	Denominativa	Carvallo Abogada Asesorías y Defensas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533070	Iván Nicolás Zúñiga Pausic	Denominativa	FAZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533076	Ricardo Osmán Cuevas Guerrero	Denominativa	LA JUNTA TROPICAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533077	Alexandra Romina Andree Vilches Molina	Mixta	CENTRO HOLÍSTICO DEL ALMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533078	Cristopher Solano Pinto Fernández	Denominativa	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LINEA VISUAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533088	Danilo Arturo Yáñez Honores	Denominativa	AS9	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9: lentes de contacto; lentes para gafas y gafas (óptica).
1533096	Luis Baldomero Grau Riquelme	Mixta	HUSTLE	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533112	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de Coper Consulting Group SpA	Mixta	All Tiro	Al escrito de fecha 15 de febrero de 2023: Téngase presente y actualícese lo que corresponda en la base de datos. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533115	Patricio Enrique Salas Salas	Denominativa	Basics	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533122	Carlos Arturo Paredes Moller	Denominativa	NOVICIADO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se corrige de oficio acorde al clasificador "Inversión por medios electrónicos" por "Inversión de capital por medios electrónicos".
1533129	Andrea Soledad Cea Sepúlveda	Figurativa		
1533174	Maximiliano Vial Assler	Denominativa	Lève	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1533183	Daniel Antonio Díaz Valencia	Mixta	COLISEO FC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1533187	Carlos Andrés Cortez Robledo	Mixta	JOGO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1536489	Andrés Ignacio Del Campo Hahn	Denominativa	Del Campo Abogados	
1536490	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karin Eugenia Escobar Chaucón	Mixta	Karpe Diem Vitrales	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536493	María Soledad González Tapia	Denominativa	world wild wet	
1536495	Gabriel Alejandro Ojeda Delgado	Denominativa	Marmai Spa	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1536496	Miguel Angel Brzovic Cordero	Denominativa	vulkano	
1536498	Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanéz	Mixta	mi Cris Miranda	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1536499	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	Alas Agrícolas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1536514	Pamela Andrea Moraga Sepúlveda	Mixta	Dermaklin	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1536518	Pablo Ignacio Olivares Aravena, en representación de Cervecería Raíces SpA	Mixta	Intergalactic Brewing Company	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536523	Marisela Del Carmen Muñoz Jerez	Mixta	Femeninas Shoes	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Por otra parte se hace presente que, en caso de que querer que el titular sea "COMERCIALIZADORA DE CALZADOS FEMENINAS SPA ", deberá tramitar la correspondiente cesión de la solicitud a la persona jurídica antes referida.
1536524	Arantazu Becker Uriarte	Mixta	Garza	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1536528	Manuel Alejandro Troncoso León	Denominativa	CAVATERRA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Por otra parte se hace presente que, en caso de que querer que el titular sea "COMERCIAL CAVATERRA SpA ", deberá tramitar la correspondiente cesión de la solicitud a la persona jurídica antes referida.
1536542	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMECA ASOCIADOS S.A.	Denominativa	PROTESMART	
1536543	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Franklin Vial Gallardo	Denominativa	Dr. Atlas	
1536544	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	
1536547	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L	Denominativa	PETYZOO SHOP	
1536548	Diego Eduardo Fontecilla Montenegro	Denominativa	Tony´s Chocolonely	
1536549	Rodrigo Francisco Jaime Urrutia Pantoja, en representación de Carlos Rodolfo Pablo Ortega Ponce	Denominativa	Quintagua	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536550	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	
1536551	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés San Martín Cajas	Denominativa	www.VIVECURAUMA.cl CLAUDIO SAN MARTIN PROPIEDADES CURAUMA	
1536552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Pavez Bustamante y Mauricio Javier Burgos Beltran	Denominativa	Neo frio	
1536554	Francisca Pilar Farías Cornejo	Mixta	Zisca	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca
1536555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Caamaño Gonzalez	Mixta	Big Mountain Paper	
1536556	Marly Valeska Vergara Barrera, en representación de Sociedad Comercial Vergara Aguirre Ltda.	Denominativa	PRIMM	
1536557	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de REAL TIME INVERSIONES S.A.	Mixta	REAL TIME	
1536558	Samuel Joaquín Acevedo Villagrán	Mixta	Goodjets / your smart purchase	
1536560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Elsa Godoy Pérez	Mixta	Cujens	
1536561	Gabriela Carolina Soto Lobos	Denominativa	SOGLI	
1536563	Juan Pablo Castillo Montoya, en representación de Fundación ConTrabajo	Mixta	CEO por la Inclusión	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1536564	José Manuel Concha Sánchez	Mixta	SUFRAGA	
1536565	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Francisca Ignacia Josefa Quintana Silva	Mixta	FRAN STUDIO ART	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1536568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Eduardo Mutis Mutis	Denominativa	HAPTOOKI MU SOOL	
1536569	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	DINNER LADY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE GIORDANNO ASTORGA ARAZA	Denominativa	MECÁNICPRO	
1536572	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andres Hagar Millón y Norka Ingrid Andrea Del Canto Muga	Denominativa	Instituto Terapéutico Farfalla	
1536573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NEIDAN Spa	Denominativa	ESCUELA NEIDAN	
1536577	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sappiens SPA	Mixta	Tecnosappiens	
1536579	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Denominativa	SAN RÓMULO	
1536580	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	BALKANIC	
1536582	Hernán Arnaldo Philips Gómez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA LTDA.	Mixta	GRUPO AYMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación y la descripción de la misma.
1536584	Germán Alfonso Ruiz Gatica	Denominativa	La Ruta del Sommelier	
1536589	Álvaro Patricio Pérez Uribe, en representación de Alvaro Patricio Pérez Uribe Ingeniería y Construcción SpA	Denominativa	PUIC	
1536590	SILVA ABOGADOS, en representación de Deportes Sparta SpA	Denominativa	Sparta Club	
1536593	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	Club degustando	
1536594	Jaime Andrés Astorga Montalbán, en representación de LARSON ABOGADOS & AUDITORES TRIBUTARIOS SPA	Denominativa	LARSON TAX SPA	
1536596	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	Club degustando	
1536599	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	degustando.cl	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de George Fotinos Cox	Mixta	AquaWipes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536634	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gipson Daniel Gatica Yepsen	Mixta	Open Fight Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536635	John Alides Elizondo Arriagada	Denominativa	ALBOADICTO	
1536637	John Alides Elizondo Arriagada	Mixta	Pro standard	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1536639	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Yusmary Coromoto Godoy Campos	Mixta	MyP STUDIO MANOS Y PIES	
1536640	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de B0 SpA	Denominativa	PRYMA	
1536642	Nicolás Andrés Felipe Palacios Galindo	Denominativa	STUBBY	
1536643	Constanza Francisca Jofré Soto, en representación de PROPIEDAD MINERA DIGITAL SpA	Mixta	Propiedad Minera Digital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1536644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Gonzalez Moscoso	Mixta	Henecias de Hyun Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta y además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1536649	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de IFA IMPORT EXPORT S.A.	Figurativa		
1536652	Cheryl Kristie Reyes Prato	Mixta	Wise advisors	
1536653	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de César David Pastén Peña	Mixta	WOO EARPLUGS	
1536655	Ana Carolina Acevedo Acevedo	Denominativa	El Pollo Coronel	
1536656	Lenka Teresa Rubio Radovic	Denominativa	eesus asesorias	
1536657	Tomas Enrique Orfila, en representación de Bilder SpA	Mixta	Doer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536659	Fernanda Issis Caroline Hansen Galaz	Denominativa	Centro Issis spa y salud	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante. Se deja constancia que habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.
1536661	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de SOLOMOTO LIMITADA	Denominativa	SOLOMOTO	
1536662	Jorge Aníbal Yáñez González, en representación de Mundo Prevencion SPA	Denominativa	Mundo Prevención Spa	
1536663	Patricia Arlette Seguy Brown	Mixta	ENRAIZARTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499819	JOSÉ IGNACIO MATUS MARTÍNEZ	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500163	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de OSVALDO GABRIEL MELLADO BELTRAN	Denominativa	TECNOTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1029933,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO ALFONSO FERREIRA SAEZ y FERNANDA YISSELA GUERRERO DIAZ	Mixta	CRECERMÁS INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1237842,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500216	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Galardi Group, Inc.	Denominativa	WIENERSCHNITZEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500377	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AMBIZONE SpA	Mixta	AMBIZONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089614,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500592	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YIWU LATINOS IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	WAER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358054,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500595	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de YIWU LATINOS IMP AND EXP CO., LTD	Mixta	WAER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358054,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501404	Luis Alberto Mislej Anania, en representación de Envía MT SpA	Denominativa	Echange	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502191	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES VALDUC LIMITADA	Mixta	SACHET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502257	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercializadora Lady Cosmetics SpA	Mixta	LADY COSMETICS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "COSMETICS" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "cosméticos" definido por la RAE como "Dicho de un producto: Que se utiliza para la higiene o belleza del cuerpo, especialmente del rostro", provocará todo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502264	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAQUINARIAS, EQUIPOS Y TECNOLOGIAS LIMITADA	Mixta	MINTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168959</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502305	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	ARA: HISTORY UNTOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279000</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502371	MARIO CÉSAR AMIGO REYES, en representación de PATRICIO ANTONIO NASER NAZAR	Mixta	IMPORTADORA LATINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 816446</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507498	José Luis Rojas Muñoz, en representación de INVERSIONES SANTA FIDELMIRA S.A.	Denominativa	GO FLORIDA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1201751 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507654	Ramsey Clinton Lawrence Cordero	Mixta	College USA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507731	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de IOMARKET SPA	Denominativa	IOMARKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 959798 Marca IO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507819	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de CLINICA ALONSO DE CORDOVA SPA	Mixta	AC Alonso de Córdoba Clínica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1282317 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507916	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de XILEMA SPA	Denominativa	XILEMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1004758 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508097	Rafaela Andrea González García, en representación de Foodmatch SpA	Mixta	Suntea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 856020 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508384	Natalia Paz Aguirre Díaz	Mixta	Kickschile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1067801 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508391	E-MARCAS SPA, en representación de BERRYLION CHILE SPA	Mixta	BL STORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1314349 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508396	Constanza Georella Forno Martínez	Mixta	Mala Handmade Energy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1293131 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508421	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GLOBAL ML SPA	Mixta	ML AUTO-PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 831533 Marca M</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508488	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de SAGA SpA	Mixta	SAGA STUDIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1218359 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508566	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS TOPOGRÁFICOS JOSÉ NUÑEZ COURRIOL E.I.R.L.	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1395854 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508572	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Jlg Importadora Y Exportadora Limitada	Mixta	JLG IMPORTADORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1268209 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508598	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de Juan Pablo Martínez Rubio	Mixta	LUDIPEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1209543 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508635	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Vero Ro Spa.	Mixta	VERO RO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 968941 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508703	Ivonne Andrea Cafena Vega, en representación de holy nuts spa	Mixta	HOLY The Holy Brand	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1278409 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508804	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTIAN OSVALDO TOLHUIJSEN GODOY E.I.R.L	Denominativa	PRIMESMOKERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1339070 Marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509105	Karina Andrea Alegría Sepúlveda, en representación de Pamela Macarena Berríos Del Solar y Karina Andrea Alegría Sepúlveda	Mixta	Padel Girls	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510202	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Amasandería Camilo Alberto Sandoval quilodran e.i.r.l	Denominativa	Empanadería Don Lucho	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°998892</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510307	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS SALUDABLES MUNDONATURAL SPA	Mixta	MUNDO NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°876892</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510677	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de ZEN Group Tecnologías SpA	Mixta	ZEB GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253243</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguin, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A.	Denominativa	ALAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°831529</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511736	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de HUNTERNET SPA	Mixta	CASINOS ONLINE.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511814	Hernaldo Javier Trigos Agüero	Denominativa	CARPENTERSTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511825	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	JUJUTSU KAISEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1481505</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511858	Sebastián Ignacio Villanueva Bonilla, en representación de Comercializadora Bambú Limitada	Mixta	Bambú wipes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1030733.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511866	Patricio Javier Quiroz Román, en representación de Navarro y Cia SpA	Denominativa	Maxisan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 989632.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511870	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de DISTRIBUIDORA CONTIGO SPA	Mixta	MAYORISTA CONTIGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1384678.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511882	Simple Marcas SpA, en representación de Artículos Deportivos Daniel Valenzuela Limitada	Mixta	MatchPoint club	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294131 Marca MATCHPOINT Protege Servicios de administración y gestión de negocios, de agencias de colocación y de empleo temporal, de dirección de negocios, de trabajo para determinar aptitudes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	ACCESORIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1008627.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511894	Sergio Alejandro Donoso González, en representación de Urban Beauty Spa	Mixta	UB URBAN BEAUTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1068547.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511899	Catalina Denisse Sanhueza Durán	Mixta	Loca's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1297808 Marca LOCAS DE ATAR Protege Calzado; Gorros; prendas de vestir; Sombreros; vestimenta; zapatos de la clase 25. Solicitud 1457807. LAS LOCAS. Abrigos; Calzado*; Camisas*; Pantalones;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511906	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Sustentia SpA	Mixta	S SUSTENTIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1132642.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511908	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Ignacia Fernández Cáceres y Fabián Alejandro Espinoza Martínez	Mixta	AKUSTIC DUO BY MF Y FE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827650.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511916	Manuel Esteban Padilla Castillo	Denominativa	steak house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512061	Marcela Andrea Raggi Morales	Denominativa	Electrofitnessoriente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166200, marca CLUB ORIENTE, y 1159515, marca LIGA ORIENTE, ambos distinguen Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512074	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Patricio Miguel Álvarez Robles	Denominativa	Grupo mercuristars	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384324, marca LOS MERCURY, que distingue, Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; Presentación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512099	Marcelo Fernando Rosenberg Pérez	Mixta	CHILEDENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512105	Claudio Alex Araya Oñate, en representación de CMGC SpA	Denominativa	CMGC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1492844, marca CMGCLIMA, que distingue Alquiler de compresores de gas y aire; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Reparación de aparatos de filtrado de aire;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512122	Juan Andrés Silva Elías	Mixta	PANDAESHIDRATADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro 963901, marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512130	Leonardo Enrique Rubio Mendoza	Denominativa	NORTE INMOBILIARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1324323, marca SHOPPING NORTE, que distingue "Administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles", clase 36</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512134	Sebastián Larraín Detmer, en representación de Alifood SpA	Mixta	alifood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 1364449, marca ALI, que distingue, Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; disseminación de información comercial sobre productos y servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512141	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Fulvin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1085306, marca FULVI +, que distingue FERTILIZANTES Y ABONOS PARA MEJORAMIENTO DE SUELOS, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512181	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Cinnact	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900659, marca CINACTIV, que distingue "Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512240	Rodrigo Juan Sanhueza Garcés	Mixta	Motaweed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512241	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de Kitchenita SpA	Mixta	Ciabatta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512260	Marcela Viviana Rojas Olivares, en representación de TERRAZA VID SpA	Mixta	Vinos Eróticos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512264	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de SUNRISE UNION HOLDINGS, INC.	Mixta	MOTOFIX RUEDA SEGURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512277	Valeria Aura Cañas Aranda, en representación de SOCIEDAD PERIODÍSTICA EL ANDINO LIMITADA	Denominativa	DIARIO EL ANDINO DE LOS ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512287	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Juan Pablo Meza Castro	Mixta	LOGISTICA DEL MAIPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512292	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de LG CORP.	Denominativa	LG Vibe Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512293	Roberto Carlos Ávila Becerra, en representación de Roberto Carlos Ávila Becerra	Mixta	ETERLINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de la cobertura, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la Ley N°19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486175	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULINA DOMINIQUE ROJAS LARRONDO y MANUEL GONZALO ILLANES LAGUNAS	Mixta	TIENDA ÉTNICO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1023685. ÉTNICO RESTOBAR AUTÉNTICO. CAFÉ, TÉ, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DE CONFITERÍA, HELADOS, PIZZAS. Clase 30. Registro 1193336. MINUTO ÉTNICO. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1197915. MINUTO ÉTNICO. Café, té, cacao y café artificial; arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1168978. MINUTO ÉTNICO. Granos y productos agrícolas, hortícolas, forestales no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Clase 31. Registro 1200437. MINUTO ÉTNICO. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 1382237. ÉTNICO. Vinos. Clase 33.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486314	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOUTH METALS SPA	Mixta	SOUTH METALS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1205904, marca METALSUR, que distingue Importación, exportación y representación de ventanas, paneles, termopaneles, ventas al por mayor y menor, de ventanas, paneles y termopaneles, también la venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos. Publicidad a través de todos los medios de comunicación de la clase 35. Registro N° 1209538, marca METALSUR, que distingue Ventanas no metálicas; paneles no metálicos para la construcción; ventanas herméticas de doble vidriado no metálicas para la construcción (termopaneles); marcos de ventanas no metálicos, de la clase 19. Registro N° 1209537, marca METALSUR, que distingue Ventanas metálicas; paneles metálicos para la construcción; ventanas herméticas de doble vidriado metálicas para la construcción (termopaneles); marcos de ventanas metálicas, de la clase 6.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487668	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial Spes S.A.	Mixta	ADQUIERELO.CL BY SPES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1324249, marca SPES, que distingue Manillares de motocicletas; rotores de freno (partes de motocicletas); cubos de ruedas de motocicletas; horquilla corona para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; piñones para motocicletas; engranaje anular para motocicletas; llantas (rines) para ruedas de motocicletas; carrocerías de plástico para motocicletas, de la clase 12. Registro N°1327574, marca SPES, que distingue Tubos de escape para motocicletas, para cuádrimotos (vehículos todoterreno) y para buggies (vehículos todoterreno), de la clase 7.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494737	BÁRBARA ALEJANDRA RAMÍREZ DEL VALLE, en representación de MATHIAS DAMIÁN LÜSCHER HEGGLIN	Mixta	ITK	
1498252	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA GREEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1498253	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA RED	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1498254	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA SILVER	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1498255	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA GOLD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1498256	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA GOLDEN	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499800	Juan Francisco Lobos Caro	Mixta	RADIO RETRO TOPS	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1499808	Simple Marcas SpA, en representación de Clinica De Especialidades Dental Advance SpA	Mixta	DENTAL ADVANCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500168	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JAVIER IGNACIO VASQUEZ SALAZAR	Mixta	SWAG.	
1500169	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO ALFONSO FERREIRA SAEZ y FERNANDA YISSELA GUERRERO DIAZ	Mixta	GRUPO FULCRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500175	CRISTIAN EDUARDO VARGAS GONZÁLEZ	Denominativa	Pet Qi	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500185	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de ANHEUSER-BUSCH, LLC	Mixta	Budweiser THE ENERGY COLLECTIVE RENEWABLE 100% ELECTRICITY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY, RENEWABLE y ELECTRICITY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500202	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Shenzhen KingBoard Technology Co., Ltd.	Mixta	KBroad	
1500203	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Ajmal Holdings & Investments Private Limited.	Mixta	AJMAL	
1500210	Natalia Margarita Lara González, en representación de Natalia Margarita Lara González, IBANIA MAGDALENA PALACIOS DÍAZ y Francisca Barrientos Tapia	Mixta	Santiago de las Mujeres	
1500211	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Camilo Emilio Rivera Valencia	Mixta	BigHand	
1500215	JARRY IP SPA, en representación de Breville USA, Inc.	Denominativa	CHEFSTEPS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "chef" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500221	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Galardi Group, Inc.	Denominativa	WORLD'S MOST WANTED WIENER	Con protección al conjunto y sin protección al término "WIENER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500223	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.	Denominativa	M4DE	
1500224	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Galardi Group, Inc.	Mixta	W Wienerschnitzel	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500234	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de HANS EDUARDO VARGAS ROSA	Mixta	Zeus www.zeus.cl Yo me encargo!	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "www. y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500236	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	VILDAREDDYS-M	
1500237	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMERCIAL CATALAN Y AMAR LTDA.	Denominativa	AIDHA KLHER CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500238	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	VILDAREDDYS	
1500255	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	SOMOS SERVIPAG	
1500380	García Parot y Compañía SPA, en representación de TOP GLORY TRADING GROUP INC	Denominativa	ALLSWIFIT	
1500385	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RITA SpA	Mixta	KANKLA HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501463	SARGENT & KRAHN, en representación de Behr Process Corporation	Mixta	ColorSmart BY	
1501464	SARGENT & KRAHN, en representación de Behr Process Corporation	Mixta	BEHR TOTAL FLEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501895	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A	Mixta	Fundación Luksic	Como conjunto, sin protección a "FUNDACIÓN" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1502183	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WORLD DENTAL ODONTOLOGÍA PROFESIONAL SPA	Mixta	WORLD DENTAL ODONTOLOGÍA PROFESIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DENTAL", "ODONTOLOGÍA" y "PROFESIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502186	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MIGRATORIA SERVICIOS INFORMÁTICOS LIMITADA	Mixta	M MIGRATORIA	
1502207	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIO GRUAS RT SpA	Mixta	SERVICIOGRUASRT.CL 24/7	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIO", "GRUAS ", ".cl" y "24/7" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502238	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REGALO COMPARTIDO SpA	Denominativa	REGALO COMPARTIDO	
1502268	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SALINAS Y FABRES S.A.	Denominativa	SALFA, MÁS DE 80 AÑOS SIENDO PARTE DE TU HISTORIA	
1502282	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CAMBERES DESIGN SPA	Mixta	CAMBERES DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502322	AR Consulting SPA, en representación de ADVANCED INTEGRATED TECHNOLOGIES SpA	Mixta	C+C	
1502346	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Lotería de Concepción	Denominativa	MÁS JUEGOS CON LOTERÍA	
1502347	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS COMERCIALES MEDINA SANDOVAL SPA	Mixta	LIMPIAFOSAS HOFFMAN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LIMPIA" y "FOSAS " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1502362	HUGO ARTURO RUBIO GONZÁLEZ, en representación de Sociedad de Inversiones Albatros Ltda.	Mixta	LLAQUEDONA GREEN HYDROGEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502375	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Siemens Gamesa Renewable Energy A/S	Denominativa	Hyleap	
1502418	SILVA ABOGADOS, en representación de Pragma Informática S.A.	Mixta	pragma	
1502438	Joan Ignacio Fernández Saez, en representación de Blood Habib SpA	Denominativa	Blood Habib	
1502457	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MAGIC FLASH SpA	Mixta	MAGIC FLASH	
1502713	SILVA ABOGADOS, en representación de Aldo Group International AG.	Denominativa	ALDO	
1502906	SARGENT & KRAHN, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Figurativa		
1502990	Iris Cupertina Aguilera Barrientos, en representación de Panadería Y Pastelería M Y A Dafin Ltda. y Panadería Dafin Spa.	Mixta	DAFIN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1507579	Cristian Maximiliano Pastene Zamora, en representación de KRIKET SPA	Mixta	KRIKET	
1507753	Nicolás Eduardo Yáñez Aravena, en representación de Deborah Eliset Chiazzaro	Mixta	Chiazzaro	
1507987	SILVA ABOGADOS, en representación de Nicolás Andrés Pino Solar	Mixta	AORISTOS09	
1508077	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Jesús Berner Zuñiga y María Ignacia Consiglio Oelckers	Mixta	Bebendi	
1508101	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sentynt Therapeutics, Inc.	Denominativa	ZYCUBO	
1508182	Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda.	Mixta	TRIMERX	
1508192	Howard Angelo Delucchi Rojas, en representación de Ida Elisabeth Oekland	Mixta	OKLAND THE KNITTING VIKING	
1508212	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de LABORATORIO SCL LIMITADA	Denominativa	vitalageno	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508465	Alejandro Edmundo Bordeu Ossa, en representación de Apacheta Geoturismo y Asesorías Limitada	Mixta	Apacheta	
1508539	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Boaz Avrahami	Mixta	ROBIN RUTH	
1508578	Carlos Andrés Bayer Branchi, en representación de Clínica Veterinaria Parque Vespucio SpA	Mixta	ivets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1508602	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	BCLK Z	
1508683	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara	Mixta	La Diestra	
1508697	SARGENT & KRAHN, en representación de IP HOLDINGS (ANTIGUA) LIMITED	Denominativa	Nemo	
1508731	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de SmartDeal SpA	Mixta	A SMARTDEAL	
1508751	SILVA Y CIA., en representación de Sensormatic Electronics, LLC.	Denominativa	C•CURE	
1508803	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sociedad Masblue SpA	Mixta	BLUELAB AT HOME	
1508824	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de CONSTRUCTORA QUEULAT SPA	Denominativa	QUEULAT	
1510210	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Antonio Arce Montero	Mixta	Art & Deco Arce	Con protección al conjunto y sin protección a "Art & Deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510257	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC.	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	
1510298	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Ilustre Municipalidad de Viña del Mar	Mixta	VISITA VIÑA DEL MAR	
1510305	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CAMAJO SPA	Mixta	CJ CAMAJO MANOS DE SASTRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510309	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de G Y G REFRIGERACIÓN SPA	Mixta	G&G REFRIGERACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "REFRIGERACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510313	Sebastián Ignacio Salinas Fuenzalida, en representación de CDB BATERIAS SpA	Denominativa	QSTARTER	
1510668	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Natalia Beatriz Coronado Alvarado	Mixta	NABO BY CLAXON	
1510683	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de 2STG SERVICIOS E INGENIERÍA LIMITADA	Denominativa	2STG	
1510695	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAMF SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA	Mixta	LAMF SEGURIDAD & SERVICIOS	Con protección al conjunto y sin protección a "SEGURIDAD & SERVICIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510705	SEBASTIÁN BAHAMONDE LÓPEZ, en representación de Matías Andrés Naranjo Cortés	Denominativa	MATI BOMBA	
1510731	Marcos Rodrigo Miranda Pavez, en representación de Santa Beatriz spa	Mixta	ECONORT Ecografía Diagnóstica /Dr. Marcos Miranda Pavez	Con protección al conjunto y sin protección a "Ecografía Diagnóstica " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511713	Miguel Alberto López Gómez, en representación de Grupo TT S.A.S	Mixta	trii	
1511729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Elías Villegas Spencer	Denominativa	INVENTORS OF THE WORLD	
1511847	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Rodrigo Velásquez Campos	Mixta	VC VECAMP	
1511855	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudia Patricia Salas Letelier	Mixta	REDES CENTRO FONOAUDIOLÓGICO INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO FONOAUDIOLÓGICO INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511864	Bastián Ignacio Palomino Miranda, en representación de INHIBI SpA	Mixta	I N H I B I	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511874	Cristóbal Felipe Escobedo Barrera, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Hierro Viejo Limitada	Mixta	Plallauquén	
1511879	Cristóbal Patricio Meriño Sarmiento, en representación de Fundación Realimentos Chile	Mixta	Realim Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511880	Simple Marcas SpA. , en representación de Ana María Aliaga Espejo	Mixta	TOBYLANDIA	
1511881	Simple Marcas SpA. , en representación de Verónica Andrea Dimmer Gutiérrez	Mixta	VDG CUIDANDO DE TU SALUD	
1511883	Jose Luis Allende Risi	Denominativa	Kannabu	
1511884	Benjamín Andrés Martínez-conde Martínez, en representación de Comercial Odosystems Limitada	Mixta	Odosystems	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511885	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	MUSTANG DARK HORSE	
1511887	Bruno Javier Santibáñez Coronado	Denominativa	MASALERTA	
1511889	Felipe Raúl Ruiz Hidalgo	Denominativa	Somoscell	
1511893	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee	Mixta	KASPI	
1511895	Felipe Raúl Ruiz Hidalgo	Denominativa	Electrolab	
1511898	Cristina Paz Román González	Mixta	Framboise Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "bakery" y los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511901	Jorge Esteban Guinguis Rotman	Denominativa	KIP-FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "fresh" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511905	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511909	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511910	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inmobiliaria El Faro de Frutillar SpA	Mixta	EL FARO DE FRUTILLAR	
1511912	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511913	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA	Denominativa	WILD PETS	
1511914	E-MARCAS SPA, en representación de MINERAS PIEDRAS DEL SUR SPA	Mixta	PETRAFLEX	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511915	E-MARCAS SPA, en representación de MINERAS PIEDRAS DEL SUR SPA	Mixta	Minera PDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "minera" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511917	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CORREAS TRANSPORTADORAS LIMITADA	Mixta	CT CORREAS TRANSPORTADORAS LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREAS TRANSPORTADORAS LTDA." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511919	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511920	Marcos Andrés Pinto Pastén	Mixta	B LA BIBLIOTECA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LA BIBLIOTECA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511921	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511923	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511924	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	LIVIE	
1511925	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511927	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511928	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	AYGAZ	
1511929	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511930	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Rubén Alejandro Tapia Betancourt	Denominativa	CONDominio FELIZ	
1511934	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	
1511938	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Rodrigo Fernández Portaluppi	Denominativa	POLITIKOM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512062	Gonzalo Andrés Fernández Vasconcello	Mixta	Ópticas Clever	Como conjunto, sin protección a OPTICAS, aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C de la Ley 19.039
1512065	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de INVERSIONES DULCE PAN SpA	Mixta	BlessyCake	Como conjunto, sin protección a CAKE, aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C de la Ley 19.039
1512090	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASOCIACION DE CENTROS DE SKI DE CHILE A.G	Mixta	CHILESQUÍA BY ACESKI	
1512092	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASOCIACION DE CENTROS DE SKI DE CHILE A.G	Mixta	CHILESQUÍA BY ACESKI	
1512096	Gabriel Antonio Cabezas Salgado	Mixta	GABOFOTOS	Como conjunto, sin protección a FOTOS, aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C, de Ley 19.039
1512106	Javier Felipe Moltedo Neuweiler	Mixta	DROWCC GENETICS	A escrito de 6 de febrero y 13 de marzo de 2023, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "genetics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512110	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Denominativa	GROUUCOM	
1512112	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Denominativa	GROUUCOM	
1512121	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Cristian Félix Araos Fernández	Mixta	CA Criss Araos	
1512127	Cristian Eduardo Urbina Oyarce	Mixta	little room	
1512133	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	RHINOFLOW	
1512135	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	RHINOFLOW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512136	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gador S.A.	Denominativa	PHARMA EQUIVALENTE GADOR	Como conjunto, sin protección a los términos PHARMA y EQUIVALENTE, aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C, de la Ley 19.039
1512139	María José Sarmiento Etcheverry, en representación de Jiwei Wu	Mixta	ANDRU	
1512140	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Tarssan	
1512142	Paulette Marie Hartard Caroca	Denominativa	Petpelusa	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512147	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Jisaquel	
1512244	Katia Del Pilar Pino Moraga	Mixta	MILLENIUM BODY MB	Como conjunto, sin protección a BODY aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512247	Francisco Carey Carvallo, en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Mixta	la CABAÑA	
1512248	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Effortless Chic SpA	Mixta	EFFORTLESS CHIC	
1512249	Pedro Andrés Silva Manríquez	Denominativa	Casa de Agua	
1512256	Pablo Antonio Cid Contreras	Mixta	D A Dos Agujas	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512257	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de Jorge José Francisco Constanzo Chávez	Mixta	ModularQ	
1512261	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de Fernando Ernesto Stuardo Nicovani	Mixta	Ministerio Cristiano Pentecostal NC Nuevos Comienzos	Como conjunto, sin protección a MINISTERIO CRISTIANO PENTECOSTAL aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512263	Luis Felipe Navarro Alarcón, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL HAPPY HOUSE SpA	Mixta	HAPPY HOUSE	
1512280	Fernando Silva Villafuerte, en representación de Productora Herrafuerte Limitada	Mixta	Reino Medieval	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512282	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	DEXHIDRA	
1512291	Solsioed Edeisy Cobano Garcia, en representación de Centro Medico Virtual Solmedik SpA	Mixta	SOLMEDIK TELEMEDICINA	Como conjunto, sin protección a TELEMEDICINA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1512299	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de VIGAHOME SpA	Mixta	viga home	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1327135	Eduardo Patricio Muñoz Rojas,, en representación de Didier Marcelo Vidal Cisternas	Mixta	Recy	Número de Registro: 1390509
1354196	Alessandri & Compañía, en representación de Mendes SA	Mixta	GYNE MIXX	Número de Registro: 1390510
1356162	AZ y Compañía, en representación de Sinclair International Limited (UK) LLC	Mixta	S	Número de Registro: 1390511
1474780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IP Consultores SpA	Mixta	MICROPOS	Número de Registro: 1390512
1476859	Roberto Eufemio Rodríguez García, en representación de Aonken Experience Tour Operator SpA	Mixta	Ae Aonken Experience	Número de Registro: 1390513
1479099	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Michel Morales Reyes	Mixta	MORALESLED	Número de Registro: 1390514
1479452	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Evelyn Angelina Aguirre Jamett	Denominativa	ANGELO JOYAS	Número de Registro: 1390515
1480905	AZ y Compañía, en representación de Agroindustrial Kimitec	Denominativa	INVIERNA	Número de Registro: 1390516
1482798	Fuenzalida Asesoría y Gestión Automotriz SPA	Mixta	F & A GESTION AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1390517
1483497	Ernesto Gamaliel Aguilera Peralta	Denominativa	Hidroflex	Número de Registro: 1390518
1483580	Simple Marcas SPA, en representación de Dipa SPA	Mixta	PUEBLO PALETA	Número de Registro: 1390519
1484097	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.	Denominativa	Punto Blue	Número de Registro: 1390520
1485079	Jarry IP SPA, en representación de Comercial Sanpro SpA	Figurativa		Número de Registro: 1390521
1485916	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Denominativa	MENOTALKS	Número de Registro: 1390522
1485945	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Chilemujeres	Denominativa	FUNDACIÓN CHILEMUJERES	Número de Registro: 1390523
1485946	Alessandri & Compañía, en representación de Fundación Chilemujeres	Denominativa	PREMIO IMPULSA	Número de Registro: 1390524
1486587	Elizabeth Orlanda Schneider Castillo	Mixta	T LARES DE ELIZABETH SCHNEIDER	Número de Registro: 1390525



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490635	Alessandri & Compañía, en representación de Zhejiang Weixing New Building Materials CO., LTD.	Mixta	VASEN	Número de Registro: 1390526
1490694	Sargent & Krahn , en representación de Merieux Nutrisciences Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1390527
1490737	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Freemet Comercial SPA	Mixta	FREEPET	Número de Registro: 1390528
1491067	Cooper Spa, en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	IMUNOMAX	Número de Registro: 1390529
1491075	AZ y Compañía, en representación de Arkray, Inc.	Mixta	AutionIDaten	Número de Registro: 1390530
1492869	AZ y Compañía, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	KOTEX CUIDADO AVANZADO	Número de Registro: 1390531
1493299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de 1a1 Estudio SPA	Mixta	DUCHA SEGURA	Número de Registro: 1390532
1494197	AZ y Compañía, en representación de Agroindustrial Kimitec, S.L.	Denominativa	Mitô	Número de Registro: 1390533
1495327	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Flor del Rosario Figueroa Sanhueza	Mixta	FLORYNATA BY FLOR FIGUEROA	Número de Registro: 1390534
1496116	Estudio Carey Ltda., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	The Eye of Muse	Número de Registro: 1390535
1496125	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA	Mixta	LUXENY	Número de Registro: 1390536
1496412	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Distribuidora de Artículos Médicos Pérez SPA	Mixta	GREENMEDIK	Número de Registro: 1390537
1496724	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Poki Mana SPA	Denominativa	POKI MANA	Número de Registro: 1390538
1496828	Luis Orlando Morales de la Fuente	Mixta	UNIDISC	Número de Registro: 1390539
1496878	Aldo Alberto Barrera Soto	Denominativa	DEMOKAI	Número de Registro: 1390540
1497607	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Strohm Bathroom Solutions, S.A.	Mixta	STROHM	Número de Registro: 1390541
1497938	AR Consulting SPA, en representación de Fever Labs, INC.	Mixta	FEVER	Número de Registro: 1390542
1498066	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Kobalsystem Spa	Mixta	Kobalsystem	Número de Registro: 1390543



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498434	Jarry IP SPA, en representación de Symrise AG	Denominativa	PHILYRA	Número de Registro: 1390544
1499029	Luis Alberto Farías Pino	Mixta	HORARIOS ESCOLARES	Número de Registro: 1390545
1500827	AZ y Compañía, en representación de Shanghai Jilong Economy Development CO., LTD.	Mixta	AVENLI	Número de Registro: 1390546
1500948	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Capacitaciones Prime Ltda.	Mixta	CFT PRIME CENTRO DE FORMACIÓN TECNICA	Número de Registro: 1390547
1500990	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Interco S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1390548
1501289	AZ y Compañía, en representación de Alicorp S.A.A.	Mixta	NICOLINI	Número de Registro: 1390549
1501446	Wilson Andrés Riquelme Medina	Mixta	icapacita	Número de Registro: 1390550
1501746	Alessandri & Compañía, en representación de Wella International Operations Switzerland Sàrl	Denominativa	WELLA COLOR PERFECT	Número de Registro: 1390551
1501809	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	GOWIND	Número de Registro: 1390552
1504177	Jarry Ip Spa , en representación de Phil. Berger Lack- und chemische Fabrik GmbH	Denominativa	Berger-Seidle	Número de Registro: 1390553
1507773	Carlos Jorge Carreño Loyola	Mixta	CENTRAL CLOUD	Número de Registro: 1390554
1507951	Cristian Humberto Carrasco Barriga	Denominativa	Decoayuntemuco	Número de Registro: 1390555
1507975	Luis Alfredo Chavarría Brevis	Mixta	COLONIA rústica	Número de Registro: 1390556
1508469	Carlos Andrés Rojas Madrid	Mixta	Aferus	Número de Registro: 1390557
1508537	Estudio Carey Ltda. , en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	WILD RIFT OPEN LATINOAMERICA	Número de Registro: 1390558
1509147	Sargent & Krahn, en representación de Mcdonald's International Property Company Limited	Denominativa	ES COSA DE FAMILIA	Número de Registro: 1390559
1509442	Alexis Aguirre Fonseca, en representación de Aguirre y Greene Abogados Limitada	Mixta	Aguirre y Greene Estudio Jurídico Defensoría AG Migratoria	Número de Registro: 1390560
1509444	Alexis Aguirre Fonseca, en representación de Aguirre y Green Abogados Limitada	Mixta	AG Aguirre y Greene Estudio Jurídico	Número de Registro: 1390561
1509550	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Inger Verónica Marinkovic Molina y Nicol Alicia Caballero Ibarra	Mixta	Animixtape	Número de Registro: 1390562
1509552	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sergio Carlos Millamán Manque	Mixta	METCOSER	Número de Registro: 1390563



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509553	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Luis Fernando Pérez Velásquez	Mixta	OROMO HAND-ROASTED COFFEE	Número de Registro: 1390564
1509554	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Fabián Ignacio López Cáceres	Mixta	NOVA CONEXIÓN	Número de Registro: 1390565
1509556	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Andres Miguel Bernal Cueto	Mixta	ALFASDELFITNESS	Número de Registro: 1390566
1509557	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Julio César Rodríguez Donaire	Denominativa	BikerRiders	Número de Registro: 1390567
1509558	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Cristhel Alexander Von Hagen Olea	Mixta	Creapega	Número de Registro: 1390568
1509559	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Claudio Daniel Concha Muñoz	Mixta	LA TABERNA DE KROONO	Número de Registro: 1390569
1509560	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Laura Iannicelli	Mixta	Andares Consultoría	Número de Registro: 1390570
1509562	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Sergio Carlos Millamán Manque	Mixta	METCOSER	Número de Registro: 1390571
1509563	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Initi SPA	Mixta	AOLAB	Número de Registro: 1390572
1509564	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alfredo Alejandro Quezada Quezada	Denominativa	Rahzort	Número de Registro: 1390573
1509565	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gesto Agro Sas	Denominativa	Treaties	Número de Registro: 1390574
1509566	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gesto Agro Sas	Denominativa	Gatissimo	Número de Registro: 1390575
1509567	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de María Pilar Donoso Torrealba	Mixta	LA CIMA	Número de Registro: 1390576
1509568	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gabriela Dianuska Bethania Ojeda Carvallo	Mixta	NE Nueva Era Propiedades	Número de Registro: 1390577
1509569	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gesto Agro Sas	Denominativa	Foficat	Número de Registro: 1390578
1509571	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Gesto Agro Sas	Denominativa	Plein	Número de Registro: 1390579
1509644	Alex Nicolás López Aravena, en representación de Comercial Maipo Limpio SpA	Mixta	ESTRELLA DEL AHORRO ILUMINA TU BOLSILLO	Número de Registro: 1390580



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509651	Alexander Agama Pimentel	Mixta	GAMADIX	Número de Registro: 1390581
1509902	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux	Denominativa	SuberMax	Número de Registro: 1390582
1509944	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inés Marcela Figueroa Peñailillo	Mixta	FIPE PLUS	Número de Registro: 1390583
1509946	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Inés Marcela Figueroa Peñailillo	Mixta	FIPE PLUS	Número de Registro: 1390584
1510200	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	Capresano	Número de Registro: 1390585
1510241	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Katusca De Los Angeles Marquett Gonzalez	Mixta	Lasañas Santiago	Número de Registro: 1390586
1510425	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ecología y Genética Ambiental SpA	Denominativa	ADN AMBIENTAL	Número de Registro: 1390587
1510466	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora Viguda Spa	Mixta	VIGUDA	Número de Registro: 1390588
1510607	Alejandro Andrés Valencia Tapia, en representación de Importadora y Comercializadora Montesur SpA	Mixta	Bonzo´s	Número de Registro: 1390589
1510710	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Lijuan Huang	Denominativa	MKMT	Número de Registro: 1390590
1510786	Ana María Krause Gutiérrez, en representación de Amk Joyas SPA	Mixta	AMK Joyas / Bisutería	Número de Registro: 1390591
1510816	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux	Mixta	SUBERCASIN	Número de Registro: 1390592



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486039	Hermes Eloy Torres Mason, en representación de PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO	Mixta	AUTODESPIDO.COM SERVICIOS JURIDICOS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 25 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la solicitud de autos en momento alguno deviene en un signo carente de distintividad. Añade que la marca pedida es de carácter evocativo por lo que no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Sostiene que promociona su marca a través de una cuenta de instagram. Plantea que se encuentran registradas marcas que utilizan los segmentos .com, .cl y www.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486352	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA	Mixta	KARNAZA BY CUZA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1044457. KUSA. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales. Clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 26 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 9 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 8 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "KUSA" escrito de la misma manera, sino que es CUZA en función del apellido del solicitante, mientras que esta última, no tiene</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486360	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AKERO THERAPEUTICS, INC.	Denominativa	AKERO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 815102. AKER. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Registro 815240. AKER. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con estos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos y programas de computadora o software. Clase 42</p> <p>2. Que, con fecha 7 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca pedida consta de un segmento insoluble y de 5 letras y 3 sílabas en su configuración, lo cual se diferencia gráficamente con las con las otras dos marcas que contienen una configuración con menor cantidad de letras y tan solo de dos sílabas. Plantea ser titular de la marca de autos en el extranjero. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487745	Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Mixta	de CASA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Argumenta que utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Añade que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado desde el año 2021. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487746	Rodrigo Cooper Cortés., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Mixta	de CASA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Argumenta que utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividad. Añade que la marca de autos se encuentra siendo utilizada en el mercado desde el año 2021. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487748	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Mixta	PROYECTO Arcoíris	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 886914 Marca ARCO IRIS Protege Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnico, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitarios y de post-grado. Escuelas de arte; escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de computación, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetología; escuelas de modelos; talleres de pintura. Cursos por correspondencia. Servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias, simposiums, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación. Servicios de información en materia de educación. Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos. Prestamos de libros. Servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas. Servicios de suministro de entretenimiento y educación via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. Servicios de suministro de información relacionada con cualquiera de las áreas antes mencionadas. Escuelas infantiles, internados, interpretación de lenguaje por señas. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487766	EXON ALEX GONZÁLEZ ZÁRATE	Denominativa	GRUPO GUAYABA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse “<i>Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos</i>”.</p> <p>2. Que, con fecha 14 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que la agrupación musical se ha presentado en diferentes partes de nuestro país, con grandes presentaciones en TV, como también han sacado al mercado diferente producción es discográficas. Acompaña fotografías del grupo musical. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498191	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Lewis Leonardo Diaz Pirela	Mixta	Embutidos de Calidad Diaz • EST 2015 •	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1212400, marca DIAZ, que distingue Carne. Pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas: jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30 y Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 10/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura solicitada. Señala además que las marcas cuentan con coberturas distintas debido a la limitación aceptada. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509102	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Juan Pablo Poblete Klein	Mixta	CleverSalud Group Medicina inteligente	
1509835	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de René Alexis Buqueño Zenteno	Mixta	BUGUI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0763815	Valentina Venturelli Santa María, en representación de SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	CRYSTALLIZED	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770660	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770661	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770662	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770663	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770664	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770665	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770666	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770667	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.
0770668	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercebimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0770669	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0770670	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0802427	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Laboratorio Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUMYLUB OFTENO	Al escrito de fecha 10/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
0824870	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POLYCARE	Al escrito de fecha 09/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
0872492	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872493	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872494	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872495	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872496	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872497	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0872498	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872499	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872500	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872501	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0872502	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0907430	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	MADE WITH SWAROVSKI ELEMENTS	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0909496	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0909657	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0987950	COVARRUBIAS & CIA, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAGRICEL OFTENOS	Al escrito de fecha 10/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
0996256	Juan Francisco Reyes Taha, en representación de SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	AURA BY SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1053018	Jorge Garay Perez., en representación de SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1131649	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	LOLAANDGRACE	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1136302	Juan Francisco Reyes Taha, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	CRYSTALS FROM SWAROVSKI SINCE 1895	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1138690	Juan Francisco Reyes Taha, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SWAROVSKI	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1249633	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KRYTANTEK OFTEN0	Al escrito de fecha 10/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1254028	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KRYTANTEK PF	Al escrito de fecha 10/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1254034	COVARRUBIAS & CÍA, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAGRICEL PF	Al escrito de fecha 10/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1263104	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ADORE	Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1275364	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1352418	MARINO PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	NaturPet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1370882	César Alexis Muñoz San Martín, en representación de Cjrepuestos Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Musam CJ Repuestos	Al escrito de fecha 10/02/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1371363	Martina Javiera Orrego González Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M Mujeres Que Suenan	Atendido al mérito de autos, y teniendo presente que, la solicitud de autos fue presentada por Martina Javiera Orrego González, y considerando que, no consta en la tramitación de la presente solicitud un cambio en la titularidad de la misma, resuelvo: como se pide, rectifíquese la base de datos, de manera tal que se refleje correctamente el nombre en la titularidad del presente registro, vale decir, Martina Javiera Orrego González
1386871	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Figurativa		Previo a proveer, señale domicilio de la representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1386933	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BioMérieux Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HYLIA	Considerando Que con fecha 10/02/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°854374, Marca ELIA, que protege Aparatos e instrumentos médicos y de diagnóstico, clase 10; Registro N° 1384522, Marca ILiAD, que protege Productos químicos utilizados en la industria, a saber, resinas de intercambio iónico; adsorbentes químicos sintéticos para uso industrial; resinas para el intercambio de iones [preparaciones químicas]; productos químicos para uso industrial; productos químicos utilizados en la industria; productos químicos para uso industrial, a saber, medios de adsorción química para la recuperación de litio a partir de materiales químicos que contienen litio;



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos químicos en la naturaleza de materiales filtrantes de litio que contienen materiales químicos, clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a la clase 10, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo respecto de la clase 10. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) , 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Preparaciones químicas y bioquímicas para uso industrial y científico; reactivos químicos o bioquímicos para uso industrial y científico; reactivos químicos y bioquímicos de laboratorio que no sean para uso médico o veterinario; reactivos y tests biológicos para la investigación científica o los laboratorios. Clase 1. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Reactivos químicos y bioquímicos para uso médico, farmacéutico o veterinario; reactivos biológicos, a saber, preparaciones biológicas para la detección, el análisis y la cuantificación de contaminantes microbianos para el diagnóstico médico y veterinario y para la investigación; medios de cultivo y reactivos químicos utilizados para el diagnóstico in vitro médico y veterinario;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reactivos y tests biológicos de diagnóstico médico destinados a analizar la presencia de agentes patógenos e infecciosos; kits de diagnóstico médico y veterinario que contienen reactivos y tests biológicos de diagnóstico médico destinados a analizar la presencia de agentes patógenos e infecciosos; reactivos y tests biológicos de diagnóstico médico y veterinario destinados a comprobar la presencia de microorganismos en líquidos orgánicos; kits de diagnóstico médico que contienen reactivos y tests biológicos de diagnóstico médico destinados a comprobar la presencia de microorganismos en líquidos orgánicos; reactivos y soluciones de control para el análisis de muestras biológicas. Clase 5. Aparatos e instrumentos científicos de diagnóstico que no sean para uso médico, a saber, analizadores para el control y la detección de sustancias contaminantes en los ámbitos agroalimentario, cosmético, farmacéutico y medioambiental; equipos de laboratorio, a saber, instrumentos para la detección de blancos patógenos en muestras biológicas en forma de virus, bacterias, hongos, agentes patógenos protozoarios, levaduras, parásitos y genes de resistencia a los antibióticos; aparatos de diagnóstico para la detección de virus, bacterias, hongos, agentes patógenos protozoarios, levaduras, parásitos y genes de resistencia a los antibióticos para laboratorios o para la investigación; software informático descargable utilizado en el ámbito del diagnóstico para la detección, identificación, clasificación, marcado, etiquetado, amplificación, ensayo, análisis, determinación de secuencias, evaluación, vigilancia, purificación, conteo, cartografía, ingeniería, expresión, medición, la preparación, ensayo, mezcla, calefacción y enfriamiento de muestras, material, enfermedades, virus, gérmenes, bacterias, agentes patógenos, agentes tóxicos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y patológicos, genéticos, biológicos, bioquímicos y químicos; instrumentos de laboratorio para la preparación y el análisis de muestras biológicas destinadas a la investigación, la ciencia y la industria. Clase 9. Aparatos de diagnóstico para la detección de virus, bacterias, hongos, agentes patógenos protozoarios, parásitos, levaduras y genes de resistencia a los antibióticos para uso médico y veterinario; aparatos médicos para el análisis de muestras biológicas destinadas al diagnóstico médico y veterinario. Aparatos de diagnóstico para la detección de virus, bacterias, hongos, agentes patógenos protozoarios, parásitos, levaduras y genes de resistencia a los antibióticos para uso médico y veterinario; aparatos médicos para el análisis de muestras biológicas destinadas al diagnóstico médico y veterinario. Clase 10. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1398366	MARCELO ISMAEL HERRERA MELLA, en representación de Sociedad Comercial Titán Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Titán	VISTOS lo dispuesto en la Resolución 8 de 2018, vigente al tiempo de la interposición del presente recurso de reclamación, que aprueba instructivo sobre tramitación electrónica ante este Instituto, y considerando que el artículo 5 de dicho instructivo dispone que al Expediente Electrónico de las solicitudes referidas a los derechos de propiedad industrial que se tramitarán por medios electrónicos, se les asignará un número de trámite, número que resulta ser el único que permite a este Instituto identificar la solicitud en la cual se presenta un escrito, y considerando que el error en el número de la solicitud se hizo presente a este Instituto expirado el plazo fatal para subsanar el defecto formal objetado a través de la observación de forma, RESUELVO: No ha lugar al recurso deducido, debiendo mantenerse en firme la resolución

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				impugnada que declaró abandonada la presente solicitud. Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Como se pide Al tercer otrosí: Téngase presente.
1403404	Johansson & Langlois , en representación de José Manuel Peralta Revilla Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ctrix	Al escrito de fecha 23/01/2023.- Como se pide, téngase limitada la cobertura de la clase 42, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 25/01/2023.- Estese a lo resuelto previamente.
1412019	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BOSS	
1432253	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HAO FENG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMILL	Estese al merito de autos.
1439538	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GECKO IT SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	G GECKOIT	Proveyendo escrito de 27 de septiembre de 2021, A lo principal: _ Que con fecha 16 de junio de 2021 fue notificada una observación de forma para que el solicitante acompañara poder dentro del plazo de 30 días hábiles, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. -Que el plazo mencionado expiró el 2 de agosto de 2021. -Que don Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, con fecha 2 de agosto de 2021, presentó escrito en el cual, sin cumplir con lo solicitado en cuanto a subsanar el defecto formal observado, solicitó "excepción del plazo otorgado en

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente". Lo anterior fundado en "la contingencia nacional e internacional de público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta, estando impedido de salir de su hogar".</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el 27 de septiembre de 2021 este Instituto negó lugar a la ampliación de plazo solicitada y no habiéndose subsanado las observaciones en los términos requeridos y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, tuvo por abandonada la presente solicitud y ordenó su archivo. - Que efectivamente, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación notificada el 16 de junio de 2021, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley. -Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por esta ley son fatales y de días hábiles. -Que el plazo para contestar la observación formal venció el 2 de agosto de 2021, sin que el solicitante subsanara el defecto formal observado dentro del plazo legal. -Que atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, y la denegación por improcedente de la petición de "excepción de plazo" o prórroga del mismo, fue notificada la resolución de abandono con fecha 16 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039. -Que, el solicitante con fecha 27 de septiembre de 2021, interpone recurso de reclamación en el cual se alega que



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitó en tiempo y forma una extensión del plazo establecido por resolución del 16-06-2021 y cuyo vencimiento tenía fecha el 2 de agosto de 2021, mismo que se habría solicitado, desde su perspectiva, en una gran cantidad de causas y que habría sido acordado desde su perspectiva, por esta instancia, de forma tácita, sin ningún tipo de problema, y solicita se eleven los autos a la Directora Nacional a fin de que resuelva conforme a derecho y a los antecedentes similares que acompañó, alegación que resulta del todo improcedente por cuanto el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable y de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a dicha ley.</p> <p>En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no contestó las observaciones formales dentro del plazo conferido, resuelvo no ha lugar el recurso de reclamación interpuesto. Manténgase firme la resolución de fecha 27 de septiembre de 2021.</p> <p>Al otrosí: Ténganse por acompañados los documentos. Proveyendo escritos de fecha 18 de octubre de 2021, 11 de febrero de 2022, y 27 de marzo de 2022, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1458003	Tomás Guillermo Matheson Mujica Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEQUA	Por acompañado documento
1464998	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de VEREIN MINERGIE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MINERGIE	
1466079	MARINO PORZIO, en representación de GlobalMarket Enterprise S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOL PETS	A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1472365	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de PERI SE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MULTIMO	Al escrito de fecha 03/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1476066	MARINO PORZIO, en representación de Yield Giving LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	YIELD GIVING	
1478062	Fernando Fernández Tellería, en representación de Guang Dong Tea IMP. & EXP. CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUANG YUN GONG	Al escrito de fecha 09/02/2023.- Como se pide, corrijase la base de datos.
1481939	Silva y Cía., en representación de CEMPRENDEDOR SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEMPRENDEDOR	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal: Téngase presente, corrijase la base de datos.; Al otrosí: Por acompañado.
1481940	Silva y Cía., en representación de CEMPRENDEDOR SPA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEMPRENDEDOR	Al escrito de fecha 12/01/2023.- A lo principal: Téngase presente, corrijase la base de datos.; Al otrosí: Por acompañado.
1481989	PATRICIO ALEXIS GERSON VEGA BUSTAMANTE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARSON	Estese al merito de autos
1482008	Nelson Ariel García Quinteros, en representación de Envis SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	envis	Por acompañado documento
1483427	MARÍA PAZ GONZÁLEZ MAULÉN, en representación de Ozmo SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GLOBAL 3000 CAMPUS	
1484962	SILVA ABOGADOS, en representación de Servicios Financieros Mundo Crédito SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LINZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484973	CARMEN PAOLA GARCÍA ESCOBAR Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Casapan	
1485171	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MI	
1485977	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRISMA VISIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA VISIÓN	A escrito de fecha 02-03-2023. Como se pide.
1485977	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRISMA VISIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMA VISIÓN	A escrito de fecha 24-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1485977	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PRISMA VISIÓN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRISMA VISIÓN	
1486031	ALEJANDRO ANDRÉS FABRES PÉREZ, en representación de Tristar Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PowerXL GRIND & GO COFFEE MAKER	A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 6323. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486031	ALEJANDRO ANDRÉS FABRES PÉREZ, en representación de Tristar Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PowerXL GRIND & GO COFFEE MAKER	A escrito de fecha 10-02-2023. Téngase presente.
1486032	ALEJANDRO ANDRÉS FABRES PÉREZ, en representación de Tristar Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PowerXL STUFFED WAFFLIZER	A escrito de fecha 10-02-2023. Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486032	ALEJANDRO ANDRÉS FABRES PÉREZ, en representación de Tristar Products, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PowerXL STUFFED WAFFLIZER	A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 6323. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1486039	Hermes Eloy Torres Mason, en representación de PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTODESPIDO.COM SERVICIOS JURIDICOS	A escrito de fecha 25-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 185047.
1486175	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULINA DOMINIQUE ROJAS LARRONDO y MANUEL GONZALO ILLANES LAGUNAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIENDA ÉTNICO	A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1486175	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de PAULINA DOMINIQUE ROJAS LARRONDO y MANUEL GONZALO ILLANES LAGUNAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIENDA ÉTNICO	A escrito de fecha 01-03-2023. Como se pide.
1486314	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOUTH METALS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTH METALS	A escrito de fecha 09-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211387. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486349	Alessandri & Compañía, en representación de Open Education Llc. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Open lengua	A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 26-01-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°181068 y 211407.
1486352	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JUAN IGNACIO TEJEDA DECEBAL-CUZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARNAZA BY CUZA	A escrito de fecha 26-01-2026. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1486360	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AKERO THERAPEUTICS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AKERO	A escrito de fecha 07-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207763 y 211407.
1487643	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ANNWA	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 811086, marca HANWHA, que



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue Mármol; cristal templado para la construcción; vidrio laminado, tintado o coloreado para uso en la construcción; cristal adherente para la construcción; piedras artificiales; rejas que no sean metálicas; armazones de puertas que no sean metálicas; ventanas que no sean metálicas; techos decorados no metálicos, suelos no metálicos, de la clase 19.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen evidentes diferencias entre los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con materiales de construcción.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AKER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la marca pedida de una letra O final, permita distinguir un signo de otro. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de tienda de venta minorista en línea de camisetitas de la clase 35".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de tienda de venta minorista en línea de camisetitas de la clase 35" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Mochilas de la clase 18, INCL. Cojines, muebles de exterior de la clase 20, Cestas de picnic con vajillas; acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; Bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas; neveras portátiles no eléctricas para bebidas y agua; Portaviandas de materias plásticas que contienen uno o más recipientes de más pequeños, todos para el almacenamiento temporal de alimentos y bebidas; botellas refrigerantes; envases térmicos para alimentos y envases térmicos para bebidas; botellas de agua; neveras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				portátiles no eléctricas; recipientes para hielo; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas de la clase 21 y Servicios de tienda de venta minorista en línea con mochilas, cojines, muebles de exterior, cestas de picnic con vajillas; acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; Bolsas térmicas aislantes para comidas o bebidas; neveras portátiles no eléctricas para bebidas y agua; Portaviandas de materias plásticas que contienen uno o más recipientes de más pequeños, todos para el almacenamiento temporal de alimentos y bebidas; botellas refrigerantes; envases térmicos para alimentos y envases térmicos para bebidas; botellas de agua; neveras portátiles no eléctricas; recipientes para hielo; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas; Actualización y mantenimiento de bases de datos informáticos con reseñas y comparaciones de productos de consumo, y descripciones e información sobre mercancías mediante un sitio web web y una red informática mundial de la clase 35".
1487643	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANNWA	A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1487668	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Química Industrial Spes S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ADQUIERELO.CL BY SPES	A escrito de fecha 10-02-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 37928. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1487677	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROPALMA S/A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGROPALMA	A escrito de fecha 25-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 152093 y 211407.
1487677	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de AGROPALMA S/A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	AGROPALMA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1388134 (agropalmas) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1388134 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1388134.
1487723	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DENTAL BIOBIO LIMITADA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	DENTAL BIOBÍO AYUDANDO A SONREÍR	Proveyendo escritos de 04-08-2022 folios 111163 y 111172 : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de fecha 04-08-2022 folio 111163 , por haber sido la primera en deducirse.
1487744	Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	de CASA	A escrito de fecha 22-08-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1487745	Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	de CASA	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1487746	Rodrigo Cooper Cortés., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	de CASA	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1487748	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROYECTO Arcoíris	A escrito de fecha 07-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 151072. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1487766	EXON ALEX GONZÁLEZ ZÁRATE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRUPO GUAYABA	A escrito de fecha 14-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1487773	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DEVON	
1487773	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEVON	A escrito de fecha 27-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1487774	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SKIL	
1487774	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Nanjing Chervon Industry Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIL	A escrito de fecha 18-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489046	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en representación de CHRISTIAN ANDRÉS ONETTO MAITLAND Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	avanxa	
1489176	Lissette Lourdes Delaveau Amar Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	W Wins	Previo a proveer, aclare el rut de la compradora, por cuanto se encuentra incompleto. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1489531	Francisco Carey Carvallo, en representación de MercadoLibre, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Melicoïn	Al escrito de fecha 09/01/2023.- A lo principal, segundo y tercer otrosí: Téngase presente, corriójase la base de datos.; Al segundo otrosí: Por acompañado.
1489939	Estudio Carey LTDA., en representación de MercadoLibre, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MELICOIN	Al escrito de fecha 09/01/2023.- A lo principal, segundo y tercer otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corriójase la base de datos.
1492818	Ignacio Antonio Espinoza Villagra Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DogVet	
1495733	Paola Ximena Hidalgo Saavedra Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERFRUT	Estese al merito de autos
1495908	CAROLINA VANESSA MENDEZ BARRERA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MADEIRA	
1496595	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de RENTOKIL INITIAL CHILE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFÉ DAROMA	Al escrito de fecha 10/01/2023.- A lo principal: Estese a lo resuelto con fecha 12/01/2023.; Al otrosí: Téngase presente.
1497827	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Syncro COPEC	Aclare la presentación, por cuanto no queda claro el cambio que solicita. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497829	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Syncro COPEC	Aclare la presentación, por cuanto no queda claro el cambio que solicita. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497831	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Syncro COPEC	Aclare la presentación, por cuanto no queda claro el cambio que solicita. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497832	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SYNCRO	Previo a proveer, aclare la petición, por cuanto no queda claro el cambio que solicita. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1499643	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de JOEL ANTONIO RUBILAR TAPIA y CRISTIAN ANDRÉS RUBILAR TAPIA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TBROS	Estese al merito de autos.
1500137	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pitz	Como se pide.
1500163	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de OSVALDO GABRIEL MELLADO BELTRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOTECH	Como se pide.
1500168	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JAVIER IGNACIO VASQUEZ SALAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWAG.	Como se pide.
1500168	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JAVIER IGNACIO VASQUEZ SALAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWAG.	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500168	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JAVIER IGNACIO VASQUEZ SALAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWAG.	Como se pide.
1500168	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de JAVIER IGNACIO VASQUEZ SALAZAR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWAG.	Téngase presente la limitación de cobertura. Téngase presente el poder. Modifíquese la base de datos.
1500173	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROBERTO ALFONSO FERREIRA SAEZ y FERNANDA YISSELA GUERRERO DIAZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRECERMÁS INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA	Como se pide.
1500234	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de HANS EDUARDO VARGAS ROSA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zeus www.zeus.cl Yo me encargo!	Como se pide.
1500245	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTROP BIOFREE	Téngase presente.
1500245	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTROP BIOFREE	A lo ppal, téngase presente, modifíquese la base de datos; Al otrosí, por acompañado.
1500246	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTROP RUDDER	A lo ppal, téngase presente, modifíquese la base de datos; Al otrosí, por acompañado
1500246	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTROP RUDDER	Como se pide.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500248	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTROP VULT	Téngase presente.-
1500248	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de BIOTROP PARTICIPAÇÕES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTROP VULT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.-
1501729	Dentons Larrain Rencoret SpA., en representación de Merck Sharp & Dohme LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEMPZIM	Al escrito de fecha 11/01/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija la base de datos.
1501895	SILVA Y CIA., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Luksic	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2023 A lo Principal: Téngase presente. Al Primer Otrosí: Téngase por acompañada cesión de solicitud N°1501895. Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1502589	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 15 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación Contour Bottle, no estando incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca Contour Bottle. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502595	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022 , y la circunstancia que incorpora la denominación CONTOUR BOTTLE PET, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca CONTOUR BOTTLE PET. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1502597	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación CONTOUR GLASS BOTTLE FLAT PANEL, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca CONTOUR GLASS BOTTLE FLAT PANEL. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1502599	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación SPIRAL BOTTLE, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca SPIRAL BOTTLE. Déjese constancia que no es necesario proceder a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502601	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		<p>republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.</p> <p>Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación SPLASH BOTTLE, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca SPLASH BOTTLE.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.</p>
1502603	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		<p>Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación DIMPLE GLASS BOTTLE, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca DIMPLE GLASS BOTTLE.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.</p>
1502604	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		<p>Vistos, la publicación de fecha 2 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación DIMPLE PET, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:</p> <p>Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca DIMPLE PET.</p> <p>Déjese constancia que no es necesario proceder a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1504121	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de Comercial E Inversiones El Portal Sociedad Anónima Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	PLATINUM	repubicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1504385	Macarena Soledad Calvetti Cisternas, en representación de Yes Dress Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	YD Yes Dress	
1504624	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jonathan Felipe Luengo Garrido Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AD-REIN CONSULTORES	Estese al merito de autos.
1505935	Carolina Alejandra Salinas García, en representación de Carlos Alberto Aguirre Barraza Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TAKAMA	
1505971	Fincorp SpA, en representación de M2 Estudio Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	M2 Estudio Arquitectura Construcción	
1506013	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de María José Astorga Ibáñez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Poshmanía	
1506095	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Sociedad Control Certificación De Calidad Teknogas Limitada Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	TEKNOGAS	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 990827, ascendente a \$61.769 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1506095, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de Luis Hernán Salazar Carvajal, RUT N° 7.984.873-5, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 17/02/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Al escrito de fecha 02/02/2023.- Como se pide, procédase a la devolución del impuesto y a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1506096	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MUNDO OUTDOOR	
1506211	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Inversiones Mery Molina SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ECOBITES LOVE, HEALTH & ECO BITES	
1506418	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Andrés Espinoza Valdebenito Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Los Robles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506478	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Futuro Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CA	
1506716	Manuel Antonio Salgado Alai, en representación de Manuel Antonio Salgado Alai y Renato Hector Marca Ponce De Leon Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOS CHOLITOS	
1506821	Pablo César Pereira Muñoz, en representación de TS10 CHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TS10	
1507033	Lorena Andrea Tapia Parada, en representación de MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTRUVERSO	Al escrito de fecha 05/02/2023.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1507095	Romina Paola Erazo Palacios Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALTAR SUPERNOVA	
1508071	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Raimundo José Cubillos Alomar Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Tomahawk	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía</p> <p>Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado. RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.
1508160	Victoria Maribel Aparicio Mancilla Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	La feria de Melchor	VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía "de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 90 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1508182	<p>Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de Suministros telefónicos y computacionales Estec Ltda.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TRIMERX	<p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508702	Martín Rodrigo Sandía Ramírez Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Global producciones	Vistos, Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas., publicada el 12 de mayo de 2023 en el D.O, señala que las marcas multimedia son aquellas constituidas por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya. Que, habiendo revisado los antecedentes, en particular el archivo jpg acompañado a la presentación de la solicitud y el archivo de video, no cumplen con lo señalado precedentemente. Que, existiendo error en el tipo de signo, con el fin de evitar ulteriores vicios, se resuelve: Corrijase de oficio en base de datos tipo de marca solicitada a marca mixta.
1509102	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Juan Pablo Poblete Klein Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CleverSalud Group Medicina inteligente	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1509399	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XIC COACH BY XIMENA CÁCERES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder.
1509401	Ricardo Sebastián Quiroz Guajardo, en representación de COOPEUMO LTDA. (COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO LTDA.) Resolución de dejar sin efecto publicación y repetir examen formal	Mixta	COOPEUMO COOPERATIVA CAMPESINA INTERCOMUNAL PEUMO	Vistos el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2023 la marca pedida incluye servicios que no corresponden a la clase 42, lo cual constituye un error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N°19.039 por lo que se requiere una nueva publicación, resuelvo: Déjese sin efecto publicación en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 2023 y aceptación a trámite de fecha 13 de enero de 2023, retrotrayendo el procedimiento al estado de efectuar un nuevo examen de forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509716	<p>Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA</p> <p>Resolución de abandono</p>	Denominativa	SECHURA	<p>Con fecha 30-09-2022 se notificó observación de forma donde se pide acreditar la representación tras haber citado un número de custodia que no correspondía a las partes y algunas correcciones sobre la redacción de la cobertura. Dicha observación fue contestada con fecha 12-10-2022 citado como poder en custodia el N° 77725.</p> <p>Con fecha 13-01-2023 se notificó nueva observación de forma atendido a que el poder citado por el solicitante N° 77725, fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente, situación que se indicó en la observación. Esta observación fue contestada con fecha 06-02-2023 donde se indica como poder en custodia el N° 792071, pero al revisar la base de datos el poder citado no pudo ser encontrado.</p> <p>Con fecha 28-02-2023 se notificó una tercera observación sobre el mismo punto, pues como se ha indicado el poder en custodia citado no existía. Esta observación fue contestada con un escrito de fecha 01-03-2023 y uno de fecha 02-03-2023 donde se vuelve a citar el poder en custodia N° 77725, que como ya se había indicado en observaciones previas no servía para acreditar representación en la presente solicitud atendido a que es un poder que se otorgó para la tramitación de una marca específica, por lo cual se tiene por no cumplida la observación de forma.</p> <p>En virtud de los argumentos expuestos, se aplica la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.
1509716	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA	Denominativa	SECHURA	A escrito de fecha 02-03-2023: No ha lugar al poder citado en custodia N° 77725, pues tal como se indicó en la observación de forma notificada el 13-01-2023 dicho poder fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1509716	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA	Denominativa	SECHURA	A escrito de fecha 01-03-2023: No ha lugar al poder citado en custodia N° 77725, pues tal como se indicó en la observación de forma notificada el 13-01-2023 dicho poder fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1509722	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA	Denominativa	SECHURA	A escrito de fecha 02-03-2023: No ha lugar al poder citado en custodia N° 77725, pues tal como se indicó en la observación de forma notificada el 13-01-2023 dicho poder fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1509722	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA	Denominativa	SECHURA	A escrito de fecha 01-03-2023: No ha lugar al poder citado en custodia N° 77725, pues tal como se indicó en la observación de forma notificada el 13-01-2023 dicho poder fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509722	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SECHURA	A escrito de fecha 01-03-2023: No ha lugar al poder citado en custodia N° 77725, pues tal como se indicó en la observación de forma notificada el 13-01-2023 dicho poder fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente.
1509722	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de IMPORTADORA DE INSUMOS HEP SPA Resolución de abandono	Denominativa	SECHURA	Con fecha 30-09-2022 se notificó observación de forma donde se pide acreditar la representación tras haber citado un número de custodia que no correspondía a las partes y algunas correcciones sobre la redacción de la cobertura. Dicha observación fue contestada con fecha 12-10-2022 citado como poder en custodia el N° 77725. Con fecha 13-01-2023 se notificó nueva observación de forma atendido a que el poder citado por el solicitante N° 77725, fue otorgado específicamente para la tramitación de la marca SUPERFOS y, por ende, no sirve para acreditar la representación en esta solicitud ya que la denominación de la marca es diferente, situación que se indicó en la observación. Esta observación fue contestada con fecha 06-02-2023 donde se indica como poder en custodia el N° 792071, pero al revisar la base de datos el poder citado no pudo ser encontrado. Con fecha 28-02-2023 se notificó una tercera observación sobre el mismo punto, pues como se ha indicado el poder en custodia citado no existía. Esta observación fue contestada con dos escritos de fecha 01-03-2023 y uno de fecha 02-03-2023 donde se vuelve a citar el poder en custodia N° 77725, que como ya se había indicado en observaciones previas no servía para acreditar representación en la presente solicitud atendido a que es un poder que se otorgó para la tramitación de una marca específica, por lo cual se tiene por no cumplida la

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de forma. En virtud de los argumentos expuestos, se aplica la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.
1509834	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Leslie Andrea Bravo Valdés Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Reunion	Estese al merito de autos.
1509835	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de René Alexis Bugueño Zenteno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUGUI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510230	Carlos José Puelma Allende, en representación de LEGO JURIS A/S Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 20 de Enero de 2023, y la circunstancia que incorpora la denominación LEGO Minifigure 3D (V140 - drawing 5 views w knob w/o face), no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca LEGO Minifigure 3D (V140 - drawing 5 views w knob w/o face). Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1510257	Carlos Rodrigo Nelson Effa, en representación de CHURCH & DWIGHT CO., INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARM & HAMMER THE STANDARD OF PURITY	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510305	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CAMAJO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CJ CAMAJO MANOS DE SASTRE	A sus antecedentes.
1510861	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASCEND	A sus antecedentes.
1510862	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUSH	A sus antecedentes.
1510864	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DELISH	A sus antecedentes.
1510865	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAVERICK GII	A sus antecedentes.
1511866	Patricio Javier Quiroz Román, en representación de Navarro y Cia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maxisan	Téngase presente.
1511881	Simple Marcas SpA. , en representación de Verónica Andrea Dimmer Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VDG CUIDANDO DE TU SALUD	Como se pide.
1511887	Bruno Javier Santibáñez Coronado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASALERTA	Estese al mérito de autos.
1511887	Bruno Javier Santibáñez Coronado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MASALERTA	Como se pide.
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCESORIA	Estese al mérito de autos
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCESORIA	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511892	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACCESORIA	Estese al mérito de autos.
1511893	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KASPI	Estese al mérito de autos.
1511893	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KASPI	Como se pide.
1511893	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Dany Han Lee Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KASPI	Estese al mérito de autos.
1511908	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Ignacia Fernández Cáceres y Fabián Alejandro Espinoza Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKUSTIC DUO BY MF Y FE	Como se pide.
1511920	Marcos Andrés Pinto Pastén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B LA BIBLIOTECA	Como se pide.
1511920	Marcos Andrés Pinto Pastén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B LA BIBLIOTECA	Estese al mérito de autos.
1511920	Marcos Andrés Pinto Pastén Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B LA BIBLIOTECA	Estese al mérito de autos.
1511924	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVIE	Como se pide.
1512287	MÜHLENBROCK & KÜHNER, en representación de Juan Pablo Meza Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOGISTICA DEL MAIPO	A escrito de fecha 07/03/2023: Estése a lo que se resolverá.
1512299	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de VIGAHOME SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	viga home	A escrito de fecha 03/10/2022: En lo principal: Estése a lo que se resolverá. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515525	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 9 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación AZUL, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca AZUL. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1515529	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 9 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación VERDE, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca VERDE. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1515531	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Tridimensional		Vistos, la publicación de fecha 9 de diciembre de 2022, y la circunstancia que incorpora la denominación FUEGO, no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca FUEGO. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526569	Idebiz Chile Eirl, en representación de Claudio Axel Mauricio Yáñez Contreras Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	COVERTEK	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531510	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	W+ WELLPLUS CALCIO-COLÁGENO OSTEOPUS	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531511	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	W+ WELLPLUS CURCUMIN PLUS MCT	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531512	Idebiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	W+ WELLPLUS COLÁGENOTIPOII ARTIPLUS	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531513	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	W+ WELLPLUS Schisandra Std. YODOPLUS L-TIROSINA	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531514	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	W+ WELLPLUS NEUROCALM	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531515	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	W+ WELLPLUS COLAGENO HIDROLIZADO DERMAPLUS	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531516	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de José Antonio Riveros Onetto Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	glam fest	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531518	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Alex Eduardo Moreno Polanco Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Imperio Techno	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531519	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de IMPORTADORA CHINA EN CHILE SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Metroshop.cl	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531520	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de Santiago Arnoldo Rivera Opazo Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Cerveza Artesanal VIRUCO ARROYO DE AGUAFRÍA	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531521	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Carlos Yarur Guzmán Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	BLACK SPACE STUDIOS	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531522	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Acido Lactico SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Patagonia Classic	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Everdents Servicios Odontológicos Limitada Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Li LITHIUM VENEERS	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531601	Idebiz Chile Eirl, en representación de Shenzhen Lianyuxun Technology Co., Ltd. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Umiio	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531602	Idebiz Chile Eirl, en representación de Eduardo Antonio Navarro Gallinato Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	BAM BAM!	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531603	Idebiz Chile Eirl, en representación de PAULO ENRIQUE HERRERA VALLEJOS CONSULTORA DE SERVICIOS INTEGRALES E.I.R.L Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	HIDRA RENTABILIDAD SOCIAL DEL USO DEL AGUA	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531604	Idebiz Chile Eirl, en representación de Beatriz Carolina Gómez Bonilla y Catalina Isabel Ros Mesa Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	3D METRIX	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1531605	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Maria Vasquez Revollo Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MVR	VISTOS lo informado por la Encargada de Recepción y Producción del Diario Oficial, Sra. Pilar Ahumada, y considerando que el error informado en el sistema de pagos del Diario Oficial no puede producir perjuicio a los interesados de buena fe, RESUELVO Déjase sin efecto la resolución que tuvo por no presentada la solicitud de autos y en su reemplazo se ordena que vuelva a Examen de Forma a fin de que se dicte una nueva aceptación a trámite
1533166	SILVA ABOGADOS, en representación de Geneurope Holding B.V. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	SHK SHAKIRA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1533651	Pedro Esteban García Villagra, en representación de EQUIPOS MEDICOS Y DENTALES TECMEDENT LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Ident	A escrito de 13 de febrero de 2023: No la lugar a la cesión presentada, toda vez que la persona del titular no corresponde a la persona del cedente, se le recuerda que atendido la etiqueta acompaña se corrigió de oficio el tipo de marca a mixta



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413195	862934	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENCIFER	Acredite la personería del compareciente por el vendedor.
413353	992292	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROSINA ROEMMERS	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413354	994388	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUNTREXIL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413932	994878	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITTARD	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413939	994880	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITTARD	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", "EJEMPLO"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413936	995926	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDURIT	En cobertura Clase 21 elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413934	995930	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRIT	En cobertura Clase 21 "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413355	996572	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	APEROMENT	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413357	997636	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATEPRESOR ROWE	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413358	997638	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATRERAN ROWE	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413874	998496	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALOPRAM	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413989	999354	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATACAMA WELLNESS	En cobertura Clase 32 : elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413880	999410	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABER	Modifique accesorios por piezas. Elimine de cobertura las expresiones "asi como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413364	1001956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ILBAXAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413972	1004594	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRANAV	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413957	1008575	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLICK HOUSE	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413990	1008807	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REX	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar" por "films de materias plásticas para embalaje".
413976	1008921	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO	En cobertura clase 18, modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".
413969	1010443	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNAMIC	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413876	1014095	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMERC OFFICE	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
413895	1014553	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARANELLO	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
413366	1021853	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DUBLINA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413368	1021859	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TALCASOR	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413372	1024053	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIAWA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413373	1024065	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEDIHYDRA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413371	1024073	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MACUREDS	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413370	1027286	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERMOFREN	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413369	1027324	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TERUMOL	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413960	1033723	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413374	1037985	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IBRADIN	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413375	1039783	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OMHYDRA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413379	1039785	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UMHYDRA MEDIHEALTH	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413378	1039787	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TYPORINA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413377	1039789	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIEPORINA	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413376	1039791	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REDENSIUM MEDIHEALTH	Acredite la personería del compareciente por el cedente. El poder de Custodia señalado en el documento no lo incluye y se refiere a un registro específico.
413959	1040919	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PREFERIDA	Especifique o elimine similares.
413307	1044487	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERVEZA ARTESANAL CELTA	Acompañe documento firmado por el comprador.
413325	1251472	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SENTE	Acompañe documento en que se individualice la marca asignada correctamente y con su número de registro.
413360	1302782	JULIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ MILLÁN, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MILAMORES	Acompañe documento de transferencia con la completa individualización de la marca.
412543	1356686	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAKA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413282	852251	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARISTON	
412538	860772	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BUFALO	
412568	958116	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RSR ANODES	
413287	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL PURPLE	
413952	989180	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL JOBS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413992	990492	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA	
413985	990494	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA.CL	
412559	992550	Roberto Claudio Game Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Aclare presentación de anotación. Según solicitante a favor de quien se pide la anotación no correspondería a un cambio de nombre. Documento fundante no corresponde ni al cambio de nombre del titular del registro ni a una transferencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413938	995924	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDURIT	
413935	995928	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRIT	
413988	996390	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA&IDEAS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
412566	999300	Clarke Modet Y C ^o Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEKSELL GAMMA KNIFE	
413971	1000102	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESS BABY	
413986	1000406	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABC DEL PINTOR	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
413367	1003456	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEE	
413363	1003472	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MEE	
413884	1006044	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RALLY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413973	1006268	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIO-IONIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413983	1008797	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REX	
413987	1008805	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADEREX	
413975	1008919	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASANOVA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413980	1010263	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F500	
413968	1010429	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAZIN	
413951	1010761	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WETZEL	A su escrito de fecha 03 de marzo de 2023, como se pide, corríjase domicilio del titular.
413958	1011953	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLICK HOUSE	
413349	1012519	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUT!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413961	1013115	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X	
413277	1014599	Clarke Modet Y C ^o Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MILK-BONE	
413955	1014795	Eduardo Fernando Guzmán Solar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIORIEGO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413259	1016053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLYMPIKUS	
413984	1019673	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUCAPEL	
413382	1024337	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TERRA-SORB	
413965	1027608	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CTA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413966	1027850	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GODIVA	
413953	1034899	TAKURO TOMITA Anotación de Renovación TLT	BAR RESTAURANT GOEMON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413954	1034903	TAKURO TOMITA Anotación de Renovación TLT	BAR RESTAURANT GOEMON	
413381	1036945	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AMINOQUELANT	
413937	1038277	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUARIUS	
413351	1040463	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OUT!	
413962	1046315	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUADRIP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413963	1059111	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAFILTER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413964	1059113	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAVALVE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413967	1062927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LALIQUE	
413970	1072653	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRITOL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413339	1107704	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JANTZEN	
413940	1116688	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO - SPECS	
413338	1125211	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
413311	1126909	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EDUTECHNO	
413271	1130668	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARISTON	
413284	1142034	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARISTON	
413262	1158899	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERLONI	
413384	1159352	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENTERO - CHRONIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413380	1159698	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INICIUM	
413385	1164202	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUCLEOFORCE	
413344	1172405	Matías González Ariztía, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Recorrido	
413255	1172537	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARISTON	
413383	1177896	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARTHROACTIVE	
413272	1183437	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
413305	1198994	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUSSCAR	
413306	1198995	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUSSCAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413309	1206033	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUSSCAR	
413386	1208766	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENDOCUFF VISION	
413291	1222138	Álvaro Ignacio Aburto Guerrero, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	CASASMETAL	
413388	1238919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIDE-EYE ILLUMINATOR	
413292	1247079	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Bifidice	
413293	1250074	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERTAGEAR	
413387	1251042	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WIDE-EYE	
413267	1263545	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	F-Secure	
412299	1295537	Diego Emilio Alfredo Meza Soto, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Englobally	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413340	1329534	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KOBO	
412322	1354877	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AP ECOLOGY	
412345	1361760	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUKARA DEL DEPORTE	
412293	1364260	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Visan Propiedades	



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
413289	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413288 (Anotación de Transferencia total)
413290	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413289 (Anotación de Transferencia total)
413264	1016053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OLYMPIKUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413261 (Anotación de Transferencia total)
412537	1190188	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CONSTRUCTORA POCURO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2023/13699 (Modificación solicitud - Corrección de errores solicitante)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495612	1495612: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE.	DR. SIMI	Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03-03-2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 06-01-2023, folio 2183. Proveyendo escrito de fecha 06-01-2023, folio 2188: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1497064	1497064: SECRET GARDEM SpA - COMSOR SpA.	PATAGONIA GARDEN MÁGIA SOSTENIBILIDAD Y DECORACIÓN	Proveyendo escrito de fecha 24-10-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 07/03/2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 24-10-2022, folio 147985. Proveyendo escrito de fecha 20-10-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1499139	1499139 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U.	DABIVITAE	Al escrito de fecha 26/12/2022: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1509492	1509492: Embajada De Suiza En Chile - Max InterAmericas Inc.	MaxiSuiza	Proveyendo escrito de fecha 04-09-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03-03-2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 04-09-2022, folio 125205. Proveyendo escrito de fecha 05-09-2022, folio 125245: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1292479	1292479: CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO GORGONZOLA-U.S. DAIRY EXPORT COUNCIL (USDEC)	GORGONZOLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1322257	1322257: ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE LONGANIZAS Y CECINAS DE CHILLAN-JUAN LUIS YANINE NAZAL	Longaniza de Chillán	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1332329	1332329: SWISSELEKTRO S.A-ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA-BIANCHI CHILE S.A-EMPRESAS LA POLAR S.A.	ALPINA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509853	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	IF	Proveyendo escrito de fecha 03/08/2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los apercibimientos de fecha 01/03/2023, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno: Resuelvo, declárese incurso los apercibimientos decretados con fecha 01/03/2023 y en su mérito se tienen por no presentada las demandas de oposición de fecha 03-08-2022, folio 110470 y folio 110711.



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 17/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada